

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TESIS PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LA REPÚBLICA

TEMA:

"NECESIDAD DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 474 – 475 y 476 DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO EN LO REFERENTE A LAS SANCIONES RECIBIDAS POR EL ABANDONO DE PERSONAS"

AUTOR:

Robert Iván Ludeña Jaramillo

DIRECTOR:

Dr. Lorena Ruiz Gavilanez

Loja – Ecuador 2011

CERTIFICACIÓN

Dra. Lorena Ruiz Gavilanez

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO. UNIVERSIDAD

NACIONAL DE LOJA. MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de Tesis titulado: "NECESIDAD DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 474 – 475 y 476 DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO EN LO REFERENTE A LAS SANCIONES RECIBIDAS POR EL ABANDONO DE PERSONAS", realizado por el Señor ROBERT LUDEÑA JARAMILLO, se ha desarrollado bajo mi dirección y luego de revisarla y una vez comprobado que cumple con todos los requisitos estipulados para este tipo de trabajos, autorizo su presentación ante el respectivo tribunal de grado.

Loja, febrero de 2011

Dra. Lorena Ruiz Gavilanez
DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Las ideas, opiniones, interpretaciones, conclusiones y recomendaciones vertidas en el presente trabajo, son de exclusiva responsabilidad del autor.

Robert Iván Ludeña Jaramillo

AGRADECIMIENTO

Con respeto y gratitud a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica, Social y Administrativa de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, a todos los maestros que entregan sus conocimientos con dedicación, esfuerzo y calidez humana.

A la Dra. Lorena Ruiz, Directora de Tesis, por su guía y comprensión. Gracias por todo.

Robert Ludeña Jaramillo

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi recordado padre y mi abnegada madre, fuente de fortaleza y superación; a "Nanis" la persona que con su coraje y empuje, me encaminó en el sendero del saber y la ciencia. A toda mi familia por su apoyo y comprensión. Que este esfuerzo realizado estimule nuestras vidas hacia un futuro de bien.

Robert Ludeña Jaramillo

TABLA DE CONTENIDOS

1.	TITULO
2.	RESUMEN
2.1.	ABSTRACT
3.	INTRODUCCION
4.	REVISIÓN DE LITERATURA
4.1.	MARCO CONCEPTUAL
4.1.1.	PERSONA
4.1.1.1.	TIPOS DE PERSONA
4.1.2.	ABANDONO
4.1.2.1.	EL ABANDONO DE PERSONAS
4.1.2.2.	TIPOS DE ABANDONO DE PERSONAS
4.1.2.3.	CAUSAS Y EFECTOS PARA QUE SE DE EL ABANDONO
	DE LA PERSONAS
4.1.2.4.	CONSECUENCIAS DEL ABANDONO
4.2.	MARCO DOCTRINARIO
4.2.1.	DERECHO SOCIAL Y DERECHO PRIVADO
4.2.1.1.	DERECHOS VULNERADOS POR EL ABANDONO
4.2.2.	DIFERENTES TIPOS DE ABANDONOS
4.2.3.	EFECTOS DEL ABANDONO Y SUS CIRCUNSTANCIAS
4.2.4.	DE LA PUNIBILIDAD POR LAS ACCIONES DE
	ABANADONO
4.3.	MARCO JURIDICO
4.3.1.	MARCO GENERALDE LOS DERECHOS HUMANOS
4.3.1.1.	LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y LOS DERECHOS
	DE LA FAMILIA.
4.3.1.2.	DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE SE CONSAGRAN
	EN LA CONSTITUCIÓN
4.3.2.	LAS PERSONAS EN NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL
433	DERECHOS DE LOS GRUPOS ESPECIALES

4.3.4	LOS DEBERES ESPECÍFICOS DE LOS PROGENITORES
4.3.5.	LOS DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS HIJOS /AS
4.3.6.	PATRIA POTESTAD
4.3.7.	LA ADOPCION
4.3.7.1.	PRINCIPIOS DE LA ADOPCIÓN
4.3.8.	PRINCIPIOS Y DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA
	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS
	PERSONAS CON DISCAPACIDAD
4.3.9.	DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR
	EL ABANDONO
4.3.10.	EL REGIMEN PENAL Y EL DELITO DE ABANDONO DE
	LAS PERSONAS
4.3.11.	EL ABANDONO COMO ACCION PENAL
4.3.12.	LEGISLACIÓN COMPARADA
5.	RECURSOS Y MÉTODOS
5.1.	MATERIALES
5.2.	METODOS
5.3.	PROCEDIMIENTO Y TÉCNICAS
6.	RESULTADOS
7.	DISCUSIÓN
7.1.	VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS
7.2.	CONTRASTACION DE HIPÓTESIS
7.3.	FUNDAMENTO JURIDICO DE LA PROPUESTA
8.	CONCLUSIONES
9.	RECOMENDACIONES
10.	PROPUESTA
BIBLIOGRA	AFÍA
ANEXOS	
INDICE	

1.- TÍTULO

"NECESIDAD DE REFORMAR LOS
ARTÍCULOS 474 – 475 y 476 DEL CÓDIGO
PENAL ECUATORIANO EN LO REFERENTE A
LAS SANCIONES RECIBIDAS POR EL
ABANDONO DE PERSONAS"

2.- RESUMEN

El tema escogido para esta tesis enuncia: "NECESIDAD DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 474 – 475 y 476 DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO EN LO REFERENTE A LAS SANCIONES RECIBIDAS POR EL ABANDONO DE PERSONAS", en la misma se plantearon como objetivo "Realizar un análisis jurídico y doctrinario de los derechos de las personas, a fin de determinar los derechos conculcados por la acción de abandono dentro del régimen penal ecuatoriano"; así como también tres objetivos específicos, encaminados a descubrir, causas, efectos y soluciones a la problemática planteada.

Para llegar a comprobar estas expresiones, realicé una poder investigación bibliográfica que sirvió de fundamento para la investigación de campo misma que se realizó con la opinión de profesionales del derecho de quienes se pudo establecer que el abandono de las personas violenta los derechos de los seres humanos y que el Estado está en la obligación de garantizar, siendo las principales causas para que se dé el abandono la irresponsabilidad de los familiares, situación que afecta notablemente al desarrollo de la comunidad, puesto que influye en la incidencia de problemas sociales como la mendicidad, delincuencia, prostitución, etc.; llegando a la conclusión de que se deben tomar medidas que evitan este problema y una de las formas es endureciendo las sanciones ya que las estipuladas en el Código Penal, para el delito de abandono de personas son demasiado leves, por lo que requiere de una reforma jurídica en este cuerpo legal que sancione severamente a las personas que cometen este delito, estableciéndose como pena máxima de la ocho años de prisión y un incremento del valor de la multa que vaya en correspondencia con la realidad nacional y que no impliquen una burla a la justicia.

Queda establecido por lo tanto, que la investigación enmarcada en un profundo análisis jurídico doctrinario, goza de la validez y confiabilidad que los criterios profesionales de abogados con vasta experiencia me proporcionaron, para finalmente presentar las conclusiones, recomendaciones y la reforma jurídica al Código Penal, que propongo como alternativa de solución a esta problemática.

2.1. ABSTRACT

The chosen topic for this thesis enunciates: "NECESSITY TO REFORM THE ARTICLES 474. 475 and 476 OF THE PENAL ECUADORIAN CODE REGARDING THE RECEIVED SANCTIONS FOR THE ABANDONMENT OF PEOPLE" in the same one they thought about as objective" to "Carry out a juridical and doctrinal analysis of the rights of people, in order to determine the right calculate for the action of abandonment inside the régime Ecuadorian" prison; as well as three specific objectives, guided to discover, you cause, effects and solutions to the outlined problem.

To be able to end up checking these expressions, I carried out a bibliographical investigation that served as foundation for the same field investigation that was carried out with the opinion of professionals of the right of who it could settle down that the abandonment of people forces the rights of the human beings and that the State is in the obligation of guaranteeing, being the main causes so that the abandonment the irresponsibility of the relatives is given, situation that affects notably to the development of the community, since it influences in the incidence of social problems as the mendicity, delinquency, prostitution, etc.; reaching the conclusion that they should take measures that avoid this problem and one in the ways is hardening the sanctions since those specified in the Penal Code, for the crime of people's abandonment they are too light, for what requires of an artificial reformation in this legal body that sanctions people that make this crime, severely settling down like maximum pain the eight years old and an increment of the value of the ticket that he/she goes in correspondence with the national reality and that they don't imply a jeer to the justice.

It is established therefore that the investigation framed in a doctrinal deep juridical analysis, enjoys of the validity and dependability that the professional approaches of lawyers with vast experience provided me, for finally to present the conclusions, recommendations and the artificial reformation to the Penal Code that I propose as solution alternative to this problem.

3.- INTRODUCCIÓN

El delito de abandono de personas tiene como fundamento la protección de la vida y la integridad física de las personas, esta figura encuadra dentro de los delitos contra las personas establecido en el Título VI del Código Penal, correspondiendo a estos delitos, todos aquellos que se concretan con la sola posibilidad de poner en peligro la vida o integridad física, sin necesidad que se produzca efectivamente, la producción del daño.

La forma de cometer este delito admite distintas variables, ya sea colocando a la víctima en situación de desamparo, impidiendo que obtenga los cuidados imprescindibles, o abandonar a su suerte, dejando de asistir a la víctima sin los cuidados necesarios; se considera también cuando el delito se consuma a través del desamparo, los sujetos activo y pasivo pueden ser cualquier persona.

Es por esto, que con la finalidad de realizar un estudio serio sobre la temática, he decidido afrontar el tema de "NECESIDAD DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 474 – 475 y 476 DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO EN LO REFERENTE A LAS SANCIONES RECIBIDAS POR EL ABANDONO DE PERSONAS".

En este trabajo se hace constar un estudio bibliográfico en el que consta un marco conceptual con las definiciones y conceptos necesarios para el esclarecimiento del tema como es el de persona, tipos, atributos, los derechos de los grupos especiales y el abandono de personas, sus clases, causas y consecuencias; un marco jurídico, en donde se hace referencia a la los Derechos de las personas y la familia tanto en la Constitución de la República, el Código Civil, Código Penal y otras leyes conexas que de una u otra manera intervienen en la problemáticas; y

finalmente un marco doctrinario haciendo referencia a los principios y garantías constitucionales así como a las acciones que se llevan a efecto por el delito de abandono de personas y la correspondiente legislación comparada sobre el procedimiento del mismo. En un siguiente punto, se realiza la investigación de campo, misma que se ejecutó con profesionales de la rama de derecho y magistrados de la ciudad de Loja. Para finalmente llegar a las conclusiones y recomendaciones y presentar nuestra propuesta de reforma al Código Penal.

REVISION DE

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. PERSONA

La **persona** es definida como un ser racional y consciente de sí mismo, poseedor de una identidad propia. El ejemplo obvio –y para algunos, el único– de persona es el individuo humano.

Para Avelardo Torré, en su obra Introducción al Derecho, establece que persona es: "Un ser social dotado de posibilidad (al igual que el resto de los animales), junto con la inteligencia y la voluntad propiamente humanas". Por lo que una persona es un ser racional, consciente de sí mismo y de sus actos, con identidad propia y totalmente independiente.

De acuerdo a la Psicología, también citado por Torré, con persona "se designa a un individuo humano concreto, abarcando tanto sus aspectos físicos como psíquicos para definir su carácter singular y único"².

Según Will Peterson, la Filosofía, como rama de la ética, define a la persona como: "La cualidad de la sensibilidad es la facultad para percibir e interpretar el estado de ánimo, el carácter y la forma de actuar de las personas, así como la construcción de las circunstancias y los ambientes que en cada momento nos rodean, para interactuar en beneficio de los otros/nosotros." En latín, la palabra "persona" hace referencia a un personaje o máscara.

¹ Torré, Abelardo. *Introducción al Derecho*. Buenos Aires: Perrot. (1997).

² Torré, Abelardo. *Introducción al Derecho*. Buenos Aires: Perrot. (1997).

³ PETERSON Will, citado por Torré Abelardo. Introduccón al Derecho. Buenos Aires – Argentina. Pérrot. 1997

Jurídicamente se define a la persona o sujeto de derecho como todo ente susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones. En el mismo sentido entienden generalmente al concepto la mayoría de los ordenamientos jurídicos actuales; no obstante, el contenido semántico de dicho concepto ha variado considerablemente en distintas épocas y sistemas jurídicos. Así por ejemplo, en la antigua Roma se requería los status de hombre libre, ciudadano y pater familias para ser persona y no se consideraban tal a muchísimos seres humanos (tal es el caso de los esclavos).

4.1.1.1 Tipos de persona

- La persona natural

"La persona, legalmente hablando, es todo ser capaz de tener y contraer derechos y obligaciones. Cuando los derechos y obligaciones los ejerce un individuo en forma particular se habla de **persona física o natural**."

Según nuestro Código Civil las personas naturales son "todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición"⁵.

La existencia legal de la persona natural comienza al nacer y termina con la muerte.

Los requisitos para la existencia legal son:

• Que haya nacimiento. Es decir, que la criatura sobreviva al parto.

⁴ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. BCN. 2010

⁵ Código Civil del Ecuador. Corporación de Estudios y P 2009.

- Que el niño sea separado completamente de su madre. Es decir, que su cuerpo salga íntegramente del vientre de su madre.
- Que la criatura haya sobrevivido de la separación un momento siquiera.

Estos requisitos se tornan significativos en muchas instancias legales como los relativos a la herencia.

Atributos de personalidad en la persona natural

"Atributo de personalidad es la cualidad que poseen los seres y que los diferencian de los demás siendo esenciales e inherentes a cada persona". Sin ellos, la vida del hombre sería confusa. Los atributos de personalidad de las personas físicas o naturales son:

1) Nombre: "Es la denominación por la cual se individualiza a una persona. Está formado por el nombre propio (nombre de pila) y el nombre patronímico o apellido (o de familia). El primero es determinado por los progenitores a su libre voluntad, sin embargo el patronímico está ligado a la filiación y revela los orígenes del individuo".

El nombre de cada persona se inscribe en el Registro Civil e Identificación correspondiente por uno de los padres dando origen a su **partida de nacimiento**. En algunos casos el nombre de pila puede ser cambiado, previa autorización de un juez alegando menoscabo moral o material.

⁶ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Editorial Legislativa. 2010

⁷ Ibidem.

El sobrenombre que a veces podemos usar para denominar a un amigo carece de valor jurídico en tanto el seudónimo se encuentra amparado en nuestra legislación por la ley de propiedad intelectual.

2) Domicilio: "Es el lugar de permanencia del individuo. Es de carácter libre y ayuda a completar la identificación de la persona. Existen tres tipos de domicilio:

El **voluntario**, el **convencional**, que lo fijan las personas para determinadas obligaciones, y el **domicilio legal**, el cual es determinado por la ley o una persona para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de obligaciones.

La **residencia** es el lugar de hecho donde una persona habitualmente vive, en tanto que la **habitación** es el lugar donde el individuo tiene asiento ocasional y transitorio."8

El domicilio de una persona es importante legalmente porque, entre otras razones, determina el lugar de celebración del matrimonio civil, y debe corresponder el Registro Civil al domicilio de uno de los cónyuges.

3) Capacidad jurídica: "Es la aptitud que tienen las personas para ser sujetos pasivos o activos de relaciones jurídicas. Esta capacidad puede ser de goce, la cual surge en el momento del nacimiento y está indisolublemente ligada a la personalidad, y la capacidad de ejercicio, la cual poseen las personas aptas con discernimiento para actuar por sí mismas, ejerciendo sus derechos y obligaciones como también administrar sus bienes".

⁸ CUEVAS Segara J. Tratado de Derecho Civil. Ediciones J:T.S. San Juan P.r. 2005

⁹ Ibidem.

- 4) Estado civil: "Situación particular de las personas en relación con la institución del matrimonio (soltero, casada, viuda, etc.) y con el parentesco (padre, madre, hijo, hermano, abuelo, etc.). El estado civil de una persona tiene las siguientes características: toda persona tiene un estado civil, es uno e indivisible, es permanente (ya que no se pierde mientras no se obtenga otro) y las leyes del estado civil son de orden público, es decir, no se transfieren, no se transmiten y no se renuncia"10.
- 5) Nacionalidad: "Es la situación o vínculo de carácter jurídico, que tiene la persona con el Estado, pudiendo ser nacional o extranjero. De allí se desprende su calidad de ciudadano o no. La nacionalidad puede ser originaria o adquirida. La nacionalidad puede perderse cuando se cometen delitos contra la dignidad de la patria o por cancelación de la carta de nacionalización entre otras."11
- 6) Patrimonio: "Es el conjunto de derechos y obligaciones que son susceptibles de valorarse económicamente."12

Es decir el conjunto de atributos, proporcionan a la persona ciertas características que permiten su diferenciación.

4.1.1.2. La persona jurídica

La persona, legalmente hablando, es todo ser capaz de tener y contraer derechos y obligaciones. Cuando unos individuos se unen con el fin de lograr un objetivo en común, dispuestos a cumplir obligaciones y ejercer

¹⁰ CUEVAS Segara J. Tratado de Derecho Civil. Ediciones J:T.S. San Juan P.r. 2005

¹¹ Ibidem

¹² Ibidem

derechos, se habla de **persona jurídica o moral**, un ente ficticio creado por la ley.

Como requisito para la creación de una persona jurídica es necesario que surja como una entidad independiente y distinta de los miembros individuales que la forman y que a esta entidad le sean reconocidas por el Estado sus derechos y obligaciones. Existen dos tipos de personas jurídicas:

- 1) Personas jurídicas de derecho público: "Aquéllas que representan a la autoridad en sus funciones administrativas (el Estado, las municipalidades, etc.).
- 2) Personas jurídicas de derecho privado: aquéllas que dependen de la iniciativa particular, siendo de dos tipos:
- a) las que persiguen fines de lucro llamadas sociedades civiles y comerciales.
- b) las que no persiguen ganancias, como las **corporaciones** y las **fundaciones**."¹³

Las corporaciones son personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y que están formadas por un cierto número de personas asociadas para conseguir la realización de un fin o interés común.

Las fundaciones si bien tienen un fin lícito de interés general, éste se realiza por medio de bienes determinados afectos permanentemente a su consecución. Ambas requieren la autorización del poder público.

¹³ Universidad Nacional de Loja. Módulo III. Guía Didáctica. 2009

Atributos de personalidad de las personas jurídicas

Atributos de personalidad son aquellas propiedades o características propias a la persona y que son únicas a cada una de ellas. Estos atributos son:

- **"1) Nombre:** Denominación con la cual se distinguen las personas morales. Normalmente corresponde a la **razón social**.
- **2) Domicilio:** Corresponde al lugar donde la persona jurídica tiene la administración de su sociedad.
- 3) Nacionalidad: Se encuentra regulada por el ordenamiento jurídico.
- **4) Patrimonio:** Son los recursos o medios que les permite a las sociedades realizar sus fines, sin los cuales no podrían desarrollar sus funciones, pues quebrarían."¹⁴

De igual manera, que en la persona natural, los atributos de las personas jurídicas, le proporcionan cualidades con las que se distinguen de otras de su misma clase.

4.1.2. ABANDONO

El abandono consiste en incumplir los deberes inherentes a la patria potestad, tutela, guardia y acogimiento de una persona.

Por otro lado, los padres tienen el deber de alimentar a los hijos, tenerlos en su compañía, educarlos e instruirlos.

¹⁴ Universidad Nacional de Loja. Módulo III. Guía Didáctica. 2009

"El abandono no solamente consiste en que uno de los progenitores se marche de la casa y deje a los hijos en situación de desamparo. Existen otras formas de abandono como:

- **Descuidar las necesidades básicas**: Alimentación, vestido, higiene, cuidados médicos, educación, escolarización.
- **Abandono emocional**: Insultos, desprecios, amenaza de abandono del hogar, rechazo, aterrorizar amenazando al niño con castigos extremos, privar al niño de oportunidades para relacionarse con los demás, ignorar a los hijos, humillarlos públicamente, no defenderlos de los ataques de sus hermanos mayores, etc.
- Dejar a los niños pequeños solos en el hogar y en situación de peligro mientras los padres salen a trabajar o buscar el sustento."¹⁵

Sin embargo, los niños no son los únicos que son abandonados, existen ancianos o personas discapacitadas que corren también con esta suerte, sin existir un normamiento penal que sancione a quienes por responsabilidad legal, ética y moral, tienen la obligación de velar por su bienestar.

4.1.2.1. EL ABANDONO DE PERSONAS

El abandono de las personas es una particularidad en la que como fenómeno social se presenta en las ciudades y calles de nuestro país, es muy común ver a menores de edad mendigando, así como también a ancianos y discapacitados, muchos de los cuales son abandonados a su suerte por sus familias, que en muchos de los casos no cumplen con sus

¹⁵ PULEVA S. Abandono del hogar, Universidad de Granada. 2007

obligaciones que están dadas dentro de las leyes como principios existenciales del parentesco, la consanguinidad, muchos de los menores son considerados al igual que las mujeres ancianos y discapacitados como sectores vulnerables y que necesitan de la protección del Estado.

El mismo ha implementado conjuntos de normas para precautelar la integridad y su desarrollo, por lo que entre las mismas se encuentran, la Ley Contra la Violencia a la Mujer y Familia, Código de la Niñez y Adolescencia, ley del Anciano, ley del Discapacitado, entre otras que protegen al núcleo social que es la parte fundamental de la sociedad.

El Estado por medio de su institucionalidad busca la prestación de bienes y servicios públicos, focaliza los ingresos para contribuir con la ayuda a las clase desposeídas, por medio de programas sociales como el bono de la vivienda, bono de desarrollo humano, entre otros busca llegar a los sectores vulnerables, los mismos son políticas de gobierno y no del Estado, por lo que es necesario que se efectivicen las garantías que se traducen en derechos individuales, colectivos, difusos, a favor de las personas y que necesariamente se encuentran concatenados con los deberes y obligaciones que posee el Estado a favor de las personas ya sea mediante la prestación de bienes y servicios públicos, para la satisfacción de las necesidades básicas y elementales, de igual forma que a través de la trasferencia de potestades y competencias En los diferentes órganos de la administración pública busca la realización del bien común.

Si hablamos de un Estado jurídicamente organizado nos referimos al estricto sentido del cumplimiento de los derechos y garantías a favor de las personas y cuya potestad nace de la ley misma es decir que el Estado posee los mecanismos para su eficacia o cumplimiento, los derechos fundamentales se encuentran dentro de los principios del estado mismo,

porque es deber del Estado respetar y hacer cumplir los derechos constitucionales. Por lo tanto su eficacia es efectivizada por los mecanismos de autoridad que posee el Estado, si nos referimos doctrinariamente a los principios de los derechos constitucionales o fundamentales, los mismos son de aplicación inmediata por y ante cualquier autoridad pública por lo que no se necesita la suplica de los mismos si no mecanismos técnico jurídicos para garantizar su eficacia.

En la actualidad se admite la responsabilidad de las personas y del Estado como persona abstracta, es importante que el Estado a través de su institucionalización proteja las garantías a favor de las niñas y niños, ancianos y minusválidos, para que los mismos se incluyan dentro del desarrollo armónico de una sociedad que se caracteriza por el mercantilismo y la deshumanización traducida en la pérdida de valores y principios que se enmarcan dentro del abandono de las personas.

Una de las preocupaciones del Estado es la de la delincuencia, el analfabetismo, la desnutrición el combate a la drogadicción, y otros males endémicos que soporta la sociedad y que pueden ser prevenidos con mecanismos jurídicos idóneos que precautelen la integridad física y psicológica, permitan una vida adecuada y digna de este sector vulnerable como lo es el de las niñas y niñas, ancianos, y discapacitados, por ser un problema social en el que se enmarca la competencia no solo de los familiares definidos por el parentesco o la consanguinidad, sino también del Estado mismo dentro de su potestad y soberanía para mantener el principio de autoridad y sancionar ciertas tipologías antijurídicas.

El abandono de las personas podíamos definirlo como una conducta antijurídica, que se aplicaba comúnmente dentro de los pueblos bárbaros, en los que existía, hasta ciertos casos la muerte por piedad, además este tipo de acto es sancionado por la ley penal como delito contra la vida; por lo, que es necesario analizar los elementos constitutivos así como las causas y efectos directos para dentro del núcleo familiar y la sociedad.

Es importante definir que solo la persona es sujeta de derechos Dentro de la presente problemática, como Es destacar como preámbulo lo que es en sí la familia, definida en muchos aspectos, como la célula o parte fundamental de la sociedad, la familia preconcebida desde el matrimonio mismo, y que dentro de la Institucionalidad del Estado, se conjugan ciertas formas análogas como la unión libre, la unión de hecho; la misma unión de hecho es considerada dentro de la institución del Estado como una forma más monogámica y moral, que el Estado reconoce para que cumpla sus fines sociales dentro de la sociedad como es la procreación, y con él, los derechos establecidos a favor de las personas como; el derecho al nombre, el derecho a heredar, a exigir alimentos, y todos cuantos las leyes establecen.

4.1.2.2. TIPOS DE ABANDONO DE PERSONAS

Abandono infantil

Abandono es la falta de atención a las necesidades básicas de un niño. Existen cuatro tipos.

"El abandono físico es una supervisión inadecuada y/o poco segura del niño.

El abandono médico es negarle al niño la atención médica que necesite o un tratamiento médico que se le haya prescrito, el cuál podría incluir nutrición, hidratación y medicación apropiadas.

El abandono educativo es el incumplimiento de las leyes del estado respecto a educación infantil obligatoria.

El abandono emocional es ignorar las necesidades del niño para poder tener un desarrollo social y emocional normal." ¹⁶

4.1.2.3. CAUSAS Y EFECTOS PARA QUE SÉ DE EL ABANDONO DE LAS PERSONAS

Al referirme a las diferentes causas y efectos me refiero específicamente a los problemas sociales que enmarca las diferentes condiciones especificas sociológicas como el modelo de producción mismo caracterizado por la monopolización y consumo en los que solo una pequeña parte de los ciudadanos goza de bienes y servicios o tiene acceso a los mismo, lo que trae consigo la marginalidad en todo aspecto limitando la igualdad de las personas frente a las necesidades, bines y servicios y demás aspectos fundamentales para el desarrollo de las personas en la sociedad.

Es importante dentro de un sistema capitalista del cual nuestro país es dependiente en todo los aspectos por lo que se limita un desarrollo material y moral de las personas en todos sus aspectos fundamentales, en la actualidad existe más pobreza, mas migraciones de los nacionales al extranjero donde tienen que los mismos en muchos de los casos que perder la vida, muchos de los compatriotas que han podido emigrar han tenido que emigrar dejando los hijos abandonados, padres madres y familiares, por lo que podemos destacar algunos de los fenómenos sociales como causas.

¹⁶ PULEVA S. Abandono del hogar, Universidad de Granada. 2007

4.1.2.3.1. CAUSAS EXTERNAS

- a) Migración
- **b)** Elevado índice de pobreza.
- **c)** Endeudamientos.

4.1.2.3.2. CAUSAS INTERNAS

- a) divorcio
- **b)** Violencia Intrafamiliar
- c) Muerte de esposos, padres
- **d)** Abandono voluntario del hogar

Dentro de estas perspectivas es necesario analizar los efectos directos como impacto social, el mismo que se traduce en niveles de deserción escolar, analfabetismo, aumento de la delincuencia, drogadicción, pandillas, mendicidad, etc., consecuencia directa del abandono de las personas que en muchos de los casos pueden ser útiles a la sociedad y que por falta de mecanismos técnicos jurídicos no se puede garantizar la eficacia de los derechos dados a su favor o así mismo garantizar la protección integral de los mismos en la que se prime el absoluto cumplimiento de las obligaciones de los padres familiares o del Estado en relación a la protección de la persona.

4.1.2.4. CONSECUENCIAS DEL ABANDONO

Una consecuencia, constante en los casos de abandono infantil es el maltrato infantil, considerándose que es normalmente una conducta inadecuada y repetida de los padres o tutores hacia el niño o el abandono del niño por los padres o tutores, y que causa al niño lesiones o daño físico.

Existen tres tipos:

"El maltrato físico es un comportamiento dañino dirigido hacia los niños que puede incluir sacudidas, palizas, quemaduras y otras lesiones no producidas accidentalmente. Un maltrato serio puede causar lesiones graves, daños físicos o de desarrollo permanentes e incluso la muerte.

El abuso sexual consiste en diversos comportamientos sexuales que incluyen el manoseo y la masturbación. O también la inclusión de niños en materiales pornográficos.

El maltrato emocional incluye acciones como insultar, culpar, criticar, despreciar, rechazar al niño o tratar constantemente con desigualdad a hermanos.

El maltrato emocional causa un deterioro en la capacidad sicológica y social, y en el equilibrio emocional del niño." ¹⁷

Es difícil imaginar que alguien pueda hacer daño a un niño intencionadamente. Muchas veces el maltrato físico es el resultado de una disciplina física inadecuada o excesiva y una falta de conocimiento de la fuerza utilizada. No es extraño que las personas que han sufrido maltratos se conviertan en agresores. Para ellos esta conducta es simplemente la forma en la que se criaron y la única que conocen.

La falta de conocimiento de cómo ser padres, las expectativas irreales para con los niños, las crisis familiares frecuentes, la pobreza, las discapacidades físicas, el estrés, la falta de sistemas de apoyo en la comunidad, el abuso de sustancias tóxicas, los problemas de salud

¹⁷A. Rahman Zamani, MD, MPH. Maltrato y Abandono Infantil. Children Health Program. 2006

mental y la violencia doméstica en el hogar son factores de riesgo que contribuyen al maltrato y al abandono infantil.

La investigación y la evidencia muestran que tanto el maltrato como el abandono están relacionados con unas consecuencias negativas a corto y largo plazo en la salud mental y física del niño, en su capacidad de aprendizaje, en su rendimiento académico y en su desarrollo social y de comportamiento.

Los niños que han sido maltratados por lo general tienen más lesiones físicas y problemas médicos como dolor crónico, dolores abdominales, asma, problemas de alimentación, insomnio y síntomas neurológicos. También pueden sufrir depresiones o mostrar conductas autolesivas y tener incluso tendencias suicidas. Y los niños maltratados corren un alto riesgo de convertirse en perpetradores de maltratos y de involucrarse en actividades criminales violentas en el futuro.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

El hombres es un ser sociable por naturaleza, desde la antigüedad de los gen, hordas, tribus, confederaciones y demás agrupaciones que han permito que se desarrollen la sociedad, y en especial la familia que es el pilar fundamental de todas y cada una de las sociedades, las mismas que poseen crisis en todo orden, ya sean por factores directos de la misma sociedad, como económicos, políticos, sociales, culturales, étnicos, etc., determinante en la desmembración de la célula fundamental de la sociedad, causa problemas patológicos, los casos son irreparables, por lo que es importante que meditemos sobre las consecuencias, causas y efectos que produce el abandono de las personas, y que en muchos de los casos puede ser controlado, evitándose desenlaces fatales, traumas sociales.

El abandono de las personas se ha convertido en la principal causa de muerte, de accidentes, de intoxicaciones, mendicidad, indigencia, y más problemas sociales endémicos a la misma, en los que no exista edades y gran parte de la juventud se encuentra involucrada directamente, y aunque las leyes preexistentes como normas de conductas generales tratan de controlar, dicho control es superfluo, ante una epidemia que poco a poco se transforma en incontrolable, por que el abandono de las personas sean estas niñas, niños, adolescentes, adultos y demás causa secuelas gravísimas a la familia y por ende a la sociedad.

La familia su función social, y especialmente el nexo de unión como lo es el matrimonio como fruto genérico de la familia que sufre actualmente un auge directo por el fenómeno de abandono, que es un problema de bastante relevancia, en el cual se necesita de la creación no solo de políticas de Estado, si no la participación directa de todo el conglomerado social, empezando desde la familia, las organizaciones jurisdiccionales

como los municipios, consejos provinciales, juntas parroquiales y demás estamentos que al no contar con un sustento jurídico adecuado, así como implementos físicos y científicos de nada valdrá cualquier esfuerzo que se realice sobre la temática.

Si el Estado reconoce a todos y cada uno de sus habitantes su vida y desarrollo derechos inherentes al ser los mismos que no pueden ser en ningún momento conculcados ni aun en estado de facto, ya que los mismos son anteriores a la existencia del estado mismo son considerados dentro de los Estados como los derechos naturales que solo pertenecen al ser o las personas por ser las mismas y solo estas sujetos de derechos entre ellas tenemos la igualdad, como lo establece la Constitución de la República en el Art 11 del mismo cuerpo legal preceptúa. "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades." 18

La Constitución señala en el Art. 13 "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria." ¹⁹

Por lo tanto la familia es una parte fundamental del Estado, que se consagra como célula fundamental de la sociedad, se encentra protegida por la Constitución de la República; el Art 67 de la misma señala "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se

¹⁸ Constitución de la República del Ecuador. Art. 11. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010

¹⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Art. 13

constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes"²⁰.

El matrimonio se fundará en el libre consentimiento de los cónyuges que funcionará en la forma incorpora el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector publico.

Los servicios públicos poseen principios fundamentales en los que la participación de las personas en igual grado, bajo los parámetros de calidad generales, la Secretaria Nacional de Aguas y la nueva Constitución, establecen en su Art. 32 "El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."²¹

Por lo tanto es indudable e innegable la responsabilidad del Estado frente a este problema planteado como lo es el abandono de las personas, fruto del cual verificare mis supuestos hipotéticos, realizare mis objetivos tanto generales como específicos, promoveré propuestas y alternativas como parte de la solución a este fenómeno social ya que ha causado muchas víctimas, por lo que el derecho como fuente que nutre el existencialismo dialéctico me permitirá realizar planteamientos técnico jurídicos con el único propósito de colaborar con la sociedad, mediante la teoría y la práctica, mediante esquemas y razonamientos basados en la

²⁰ Constitución de la República del Ecuador. Art. 11. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010

²¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 32.

concretación y síntesis del método científico parte fundamental dentro de la solución de los conflictos.

4.2.1. DERECHO SOCIAL Y DERECHO PRIVADO

La conservación de la especie humana ha requerido que los hombres se agrupen entre sí, buscando en la cooperación fundamentalmente la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales. De allí que la protección social se encuentra determinada por la satisfacción de las necesidades humanas.

En la base misma de toda sociedad se encuentra la producción de bienes para satisfacción de las necesidades.

Con la formación de la primera sociedad, hace unos 40.000 años, aproximadamente se fue creando un complejo sistema de relaciones interhumanas, que busca la utilidad o el bien común de los asociados.

Las sociedades así como las asociaciones que ha formado el hombre son de diverso tipo y finalidad, siendo el Estado la creación sociopolítica más compleja creada por el hombre.

"La convivencia de los hombres en sociedad está regulada por el DERECHO que da un ordenamiento jurídico y social a la comunidad". 22

Por Derecho entendemos las normas obligatorias, que limitan la acción de cada individuo y crean, por lo tanto, exigencias y deberes recíprocos. El derecho tiene como propósito realizar la justicia, ordenando las relaciones de los hombres en la sociedad.

. .

²² CHIRIBOGA Z. Galo, Manual de Derechos de la Persona en el Ecuador ILDIS, 1983, Pág. 11.

Por naturaleza todo Derecho es social, porque nace de la sociedad, expresando de una u otra forma, los intereses prevalecientes en la misma. El derecho nace por y para la sociedad.

Sin embargo, el derecho social mira los intereses que la sociedad en su conjunto, por oposición al Derecho Privado que "Rige los actos de los particulares, cumplidos en su propio nombre" predominando el interés individual frente al interés colectivo o de la sociedad.

El derecho social no debe confundirse, como suele acontecer con demasiada frecuencia, con el derecho Laboral, que es el que tiene por objetivo, la regulación de las relaciones jurídicas obrero-patronales y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo que se realiza subordinadamente, y en cuanto tiene relación con las profesiones y al forma de prestación de servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laborar.²³

El Derecho Laboral, más bien, forma parte del Derecho Social, pero no lo representa exclusivamente.

El Derecho Social, a nuestro entender, está referido a todo un gran conjunto de normas, constantes en las más diversas legislaciones de cada país y cuyo objetivo es, priorizando los intereses colectivos, el de velar por el desarrollo integral y armónico de la sociedad en lo atinente al conjunto de relaciones que integran y dinamizan.

La normatividad del Derecho Social, tiene por su propia esencia un componente humanístico-social, por lo que su vigencia garantiza los derechos de la colectividad.

. .

²³ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo 1990 DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Ed. Helista, Buenos Aires pág. 97

En relación con los Derechos Humanos, el Derecho Social, expresado, por ejemplo, en las disposiciones constitucionales, protege bienes jurídicos, tales como la libertad, la vida, la honra, etc. Para hacer efectiva la protección de estos bienes jurídicos, el Derecho se sirve de la punición y así obliga a su respecto y a su reparación en caso de que éstos hayan sido vulnerados.

Como dijimos con anterioridad, el Derecho Social se encuentra en diversos cuerpos de leyes que superando el individualismo, han ido creando espacios verdaderamente sociales que miran los intereses de la comunidad y no sólo el interés particular. Por ejemplo, en el Derecho Laboral encontramos establecidos los derechos y obligaciones de los trabajadores, encontramos también como principios fundamentales el de la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores, el principio protrabajador, que miran a proteger realmente a la parte productiva de la relación capital-trabajo, etc.

En el Derecho Constitucional encontramos, como ya se dijo, un glosario de los derechos humanos, derechos fundamentales del hombre, cuya observación se hace necesaria a plenitud.

El Código de Menores constituye también una expresión del Derecho Social, orientado a garantizar la gestación, el parto y el pueperio, en condiciones de dignidad humana.

El Derecho de Familia, por otro lado, se orienta a garantizar el desarrollo sincrónico e integral de la célula fundamental de la sociedad.

Normas de carácter eminentemente social, encontramos, en fin, en la Ley de Inquilinato, Ley de Cooperativas, etc.

Históricamente en nuestro país, la Legislación Social deviene de la Revolución Juliana, con la creación del Ministerio de Provisión Social y Trabajo, la Inspectoría General del Trabajo, la Junta Consultora del Trabajo, la Ley de Prevención de Accidentes de Trabajo, la Ley de Contrato Individual de Trabajo, etc. habiéndose desarrollado gracias al empuje de los sectores organizados y a la ideología socialista, innegablemente; cuya influencia será errónea el tratar de negar.

En oposición al derecho Social, el Derecho Privado individualista intenta particularizando los intereses privados, eregir el bien individual como divisa.

La oposición entre el Derecho Social y el Derecho Privado ha sido siempre permanente, como permanente es la lucha de los intereses colectivos o individuales, el enfrentamiento entre los poderosos y los desposeídos.

Precisamente, hacia fines del presente siglo, se ha agudizado la pugna entre los defensores del Derecho Social y los propugnadores del Derecho Privado. El modelo neoliberal, como nos podemos dar cuenta, es justamente una de las máximas expresiones de Derecho Privado.

Para el modelo neoliberal es preciso "achicar el tamaño del Estado", para lo cual ha implantado una cadena de privatizaciones de los bienes del sector público, bajo el emblema de modernización.

Paulatinamente va surgiendo un paradigma de legislación individualista, como la propia Ley de Modernización del Estado, las Reformas al Código del Trabajo, la Ley de Maquila, la Ley de Trabajo Compartido, que nos impusieron los grandes empresarios y los legisladores ligados a esos intereses.

En fin nuevas leyes, nuevas reformas, se anuncian, todas ellas congregadas para abolir los espacios públicos, hasta eliminarlos. Se intenta privatizar, a partir de Ecuatoriana de Aviación, el IESS, INECEL, EMETEL, etc. con lo que todos los bienes y servicios se van concentrando en manos privadas y el estado se va convirtiendo en lo que de dijera Federico Engels, en "un simple administrador de los negocios de la burguesía".²⁴

De otro lado, los sectores populares organizados defienden sus conquistas, sus espacios sociales, los derechos humanos, el Derecho Social, para lo cual han levantado verdaderas barricadas humanas, como los levantamientos organizados y ejecutados por el CONAIE, el último de ellos frenó la expedición de una Ley de Desarrollo Agrario, de exclusivo beneficio para los propietarios latifundistas.

En resumen, el debate, la lucha entre Derecho Social versus Derecho Privado, está presente en el orden del día y, dentro de esta lucha, se enmarca la defensa de los derechos humanos.

4.2.1.1. DERECHOS VULNERADOS POR EL ABANDONO

Los niños y niñas ancianos y discapacitados, forman parte integral del estado se puede manifestar que con iguales derechos y obligaciones para con el Estado, por lo que los derechos generales establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, no se los cumpliría a cabalidad y más bien por la acción de abandono se causaría una ignominia sobre los mismos.

Los derechos son innatos a la naturaleza humana existen desde la concepción misma del ser y la Constitución y el Estado los garantiza, la

²⁴ ENGELS, Federico, ANTIDHÜRING, Ed. Pueblos Unidos, Montevideo, 1980, Pág. 15

supremacía Constitucional y el Estado mantienen el orden jerárquico de las leyes es decir que la Constitución de la República del Ecuador, prevalece sobre cualquier otra norma legal, las disposiciones de las leyes orgánicas y ordinarias, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones u otros actos de los poderes públicos, deberán mantenerse sobre sus disposiciones y no tendrán valor en si, de algún modo, si estuvieren en contradicción.

La Constitución en el Art. 424 la supremacía constitucional y la preeminencia. "La Constitución es la norma suprema y prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o cualquier otra norma o acto de poder público" 25

Los Derechos Individuales, son garantías constitucionales a favor de las personas y de los ciudadanos del Estado, dentro de la Constitución de la República del Ecuador, se los conoce como los derechos civiles, los mismos son; la inviolabilidad de la vida, la integridad personal, la igualdad ante la Ley, la libertad de vivir en un ambiente sano, el derecho de disponer de los bienes y servicios públicos, el derecho a la honra, derecho disponer una identidad propia, derecho a la libertad de opinión y expresión, derecho la comunicación y fundar medios de comunicación, libertad de conciencia, la inviolabilidad de domicilio, la inviolabilidad y el secreto de correspondencia, derecho a transitar libremente por el territorio nacional, la libertad de prensa, libertad de trabajo, libertad de

²⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, Art. 424

contratación, libertad de asociación y reunión, el derecho de reserva en la vida cultural de la comunidad, derecho la propiedad, derecho la identidad, derecho tomar decisiones libres y voluntarias, la libertad sexual, derecho a la seguridad jurídica, derecho al debido proceso y una justicia.

Los Derechos Políticos, se encuentran concatenados con los derechos civiles, y consiste en el derecho sufragio, a elegir y ser elegidos, de presentar proyectos al congreso, de ser consultados, de fiscalizar los actos en la administración pública, revocar el mandato a los dignatarios del poder popular, de desempeñar empleos y funciones públicas, todos los ciudadanos obtendrán y gozarán de estos derechos a excepción de los extranjeros, y sólo se suspende por interdicción judicial y en los casos que la Ley determine.

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son garantizados por la Constitución de la República del Ecuador, como el derecho a la propiedad, el derecho al trabajo, a la salud, en la protección de los sectores vulnerables, derecho a la seguridad social a la cultura a la educación, de la ciencia y tecnología y de la comunicación social.

Dentro de los Derechos Colectivos, encontramos los derechos de los pueblos y etnias, campesinos, negros y afroecuatoriano así como el derecho al medio ambiente, el derecho de los consumidores; se garantiza también recursos y acciones como el hábeas corpus, habeas data y la acción de protección.

La Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes y responsabilidades de los ciudadanos, como; acatar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución y las decisiones legítimas de autoridad competente, defiende la integridad territorial respetar los derechos humanos, promover el bien común, anteponer el interés general al

particular, respetar la honra ajena, trabajar con eficiencia, estudiar y capacitarse decir la verdad, mantener los contratos y respetar, cumplir la palabra empeñada, administrar honradamente el patrimonio público, pagar tributos, practicar la justicia en el ejercicio de sus derechos, propugnar la unidad en la diversidad, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad rendir cuentas a la sociedad y autoridad, denunciar y combatir actos de corrupción, colaborar con el crecimiento de la paz y seguridad, participar en la vida política cívica y comunitaria del país, no ser vago no mentir no robar (Amaquilla, amalluya, ama shua).

En la Constitución en el Art. 3 establece "Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la educación, la seguridad social y el agua para sus habitantes." ²⁶

El Estado como organización jurídica mantienen los derechos deberes y garantías, en su Art.16, sostiene que el más alto deber del Estado, consiste en respetar los Derechos Humanos que garantiza la Constitución Política de la República del Ecuador, los derechos y garantías poseen un carácter de imprescriptibles, indivisibles e independientes vinculados entre si, los mismos que dentro de la doctrina son de carácter universal.

Los derechos y garantías son de cumplimiento inmediato, o se puede alegar por falta de Ley, como lo señala el Art.18, los derechos y garantías determinados en la Constitución Política de la República del Ecuador y en

²⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, Art. 3 literal 1.

sus instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier Juez Tribunal o autoridad.²⁷

El Estado, busca el bien común, un derecho equitativo que garantiza un legítimo goce de los derechos y garantías establecidos, como lo señala el Art.17, El Estado garantiza a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en declaraciones, pactos, convenios, y más instrumentos internacionales vigentes; y se aprobará mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el legítimo goce de estos derechos.²⁸

Nuestro Estado permite el desarrollo integral de la persona tanto material como moral, lo que es necesario impulsar políticas de desarrollo a favor de las personas que se dedican a la agricultura y que son parte fundamental de la sociedad, ya que el Estado garantiza la propiedad privada los derechos que gravan el dominio, las diferentes formas de propiedad; en si el desarrollo de la propiedad privada mientras cumpla su función social y se encuentre en producción y permita a los habitantes los accesos a las riquezas que la misma produce; y al no existir los mecanismos jurídicos y el financiamiento para el sector agrícola, este siempre estará en crisis, abandonado y violado sus derechos, deberes y garantías de las personas establecidas en la Constitución, leyes, pactos, y convenios.

La organización colectiva se define en el Art. 96 de la actual Constitución "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de auto

²⁷ Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 18, Ediciones Legales 1998

²⁸ Constitución Política de la República del Ecuador Art. 17

determinación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como en las entidades públicas como en las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión deberán garantizar la democracia interna, la alterabilidad de sus dirigentes, y la rendición de cuentas"²⁹.

4.2.2. DIFERENTES TIPOS DE ABANDONOS

En nuestra legislación ecuatoriana solo se tipifican las nociones básicas del abandono de los espositos o niños recién nacidos, creándose de forma especial, en la búsqueda de proteger a la familia leyes conexas que mantiene una unidad, ya que son leyes penales todas aquellas que lleven consigo el cumplimiento de una pena, por lo tanto no se ha legislado en materia penal sobre infracciones o contravenciones que distingan tipos de abandono, por lo tanto, puedo manifestar que dentro del sistema social existen topologías que afectan la integridad física y moral de niños y niñas, ancianos y discapacitados, como los siguientes:

- a) Abandono familiar.- de niños y niñas adolescentes, sean estos normales o discapacitados, quienes son expulsados o huyen de sus casas, por diferentes razones como, violencia intrafamiliar o domestica, violencia social o externa al núcleo familiar.
- **b)** Abandono familiar.- de ancianos y discapacitados, que en muchos de los casos son abandonados a su suerte, al igual que niñas y niños del mismo género.

Por lo tanto debemos considerar al abandono dentro de los términos galicismos, que en la lengua general y jurídica significa como sinónimo

²⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 96

de "descarado, expósito, prostituido, desistir de un derecho, cederse dejarse dominar, confiar entregarse y en algunos casos entregarse" 30

Lo que en la actualidad está sucediendo con las personas discapacitadas, niños o niñas es un tipo de explotación y corrupción ya que son no solo explotados por sus familias si no por particulares, por lo tanto no solo está implícito el abandono de sus familiares si no el descuido en la protección de sus derechos, que son inmediatos, inalienables, intransferibles e indelegables, por lo que es necesario que el Estado asuma sus potestades y competencias para punibilizar ciertas conductas antijurídicas a fin de garantizar la protección de los niños y niñas ecuatorianas en contra de su deterioro moral y física de los menores niños y ancianos.

Como lo he manifestado, los derechos humanos y Constitucionales, no son derechos que se los clama o exige de rodillas si no son derechos sustanciales de la vida misma de un Estado que mantiene una obligación con los gobernados y viceversa, es importante por ende consolidar su aplicación directa en función de mantener la unidad cautelar e integridad igualitaria de los congéneres que representan el sector más vulnerable de la sociedad

El factor económico es predeterminante dentro de lo que el tipo de abandono que en algunas se lo considera como violencia doméstica, en que en la actualidad representa un tipo de abandono de la persona manifestadas en acciones como; todas las situaciones o formas de abuso de poder o maltrato (físico o psicológico) de un miembro de la familia sobre otro o que se desarrollan en el contexto de las relaciones

³⁰ Diccionario Lauroose, ilustrado México, Buenos Aires.

familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos.

Puede manifestarse a través de golpes, insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibiciones, abandono afectivo, humillaciones o al no respetar las opiniones, son estas las formas en que se expresa el abandono más frecuente de niños y niñas, ancianos y discapacitados.

Sucede también que se da el abandono físico de los familiares, asumiendo las acciones antes descritas personas no consanguíneas, y que buscan un interés que es la explotación de este tipo de géneros. Es importante que el estado frente a esta amenaza cree principios básicos y elementales para hacer efectivo el respeto de los derechos humanos, de los niños y niñas y ancianos que son parte fundamental de nuestra sociedad y por ningún motivo, y que por ningún motivo puede menoscabase sus derechos integrales, que son parte fundamental de la convivencia social y del Estado.

Dentro de la organización colectiva dentro de las decisiones y políticas públicas manifestadas dentro del control social de todos los niveles de gobierno permite la optimización de las entidades públicas y los servicios de los mismos, para garantizar una democracia interna y el rendimiento de cuantas, de conformidad al Art. 98 " Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a las acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o pueden vulnerar sus derechos Constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos"³¹.

³¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art.98.

4.2.3. EFECTOS DEL ABANDONO Y SUS CIRCUNSTANCIAS.

Dentro del análisis efectuado, puedo manifestar algunas condiciones para que se de el abandono de las personas sean estas niñas y niños, ancianos y discapacitados. Las causas principales dentro de esta acción del abandono de las personas.

Existe responsabilidad penal cuando la persona incurre en cualquier infracción, tipificada como delito en el Código Penal o como acto legalmente punible que sea antijurídico previsto en la ley con anterioridad al acto, que lesiones la norma jurídica y que contenga una sanción o penal, la cual puede ser privativa de la libertad, pecuniaria, privativa de los derechos de ciudadanía.

La responsabilidad tiene grados dentro de la perpetración del mismo como: actor puede ser material o intelectual, coautor puede ser intelectual, cómplice puede ser voluntario o involuntario, encubridor según su grado de afinidad con los implicados y de participación puede ser exento de responsabilidad, a esto se suman las apreciaciones de las partes mediante las atenuantes, eximentes, excusantes, o su vez agravantes, así también tiene que ver el grado de capacidad, es decir que tenga voluntad y consistencia al cometer el acto, de no ser así y de confinidad a la ley no es sujeto de pena, por si interdicción declarada temporal o permanente, de la misma manera que el proceso debe apegarse al derecho, esto es al debido proceso, de las normas establecidas sustantivas y adjetivas para que no sea un proceso viciado de nulidad, y se aplique de acuerdo a La ley, las penas de prisión o reclusión de conformidad a la gravedad de la infracción.

Por lo que son atenuantes del abandono de las personas a la mendicidad o trabajos denigrantes, calamidad domestica, carecer de guardas, tutores o padres o familia consanguínea.

Y son agravantes las contempladas en el Código Penal y los efectos directos sobre el niño o anciano, discapacitado.

4.2.4. DE LA PUNIBILIDAD POR LAS ACCIONES DEL ABANDONO

4.2.4.1. La acción penal.

La punibilización de un acto u hecho depende del Control Social Punitivo, el mismo que nace de la punibilidad, de acciones antijurídicas que lesionan derechos sustanciales de las personas, por consiguiente el abandono de personas no se encuentra considerado, dentro de nuestra tipología, la misma que se rige por principios como el de legalidad, como el NULUM POENA SIN EL EJE PREVIA, No hay ley no hay pena sin ley previa, de la misma manera que la legalidad es la base fundamental de la legalidad de los procedimientos o acciones, por consiguiente punibles dentro del abandono son de carácter público y de Instancia Oficial.

Los principios existenciales del proceso penal, se inician para demostrar la materialidad o existencia de la infracción de abandono de las personas dándose así la indagación previa que es de carácter reservada y termina con el auto o inicio de la instrucción Fiscal cuando se determinan actos conducentes o unívocos que conlleven a la determinación de los diferentes grados de responsabilidad como autor, cómplice o encubridor, de igual forma que existen principios como el de publicidad, es decir que todas las pruebas son públicas con excepción de los delitos sexuales o de instancia privada, por lo que deben tener acceso directo los actores para ejercer la legítima defensa de sus intereses, existen los parámetros para la obtención de pruebas tanto materiales, testimoniales, o documentales, las mismas que deben ser pertinentes es decir ser actuadas en el proceso no fuera de los términos o plazos para el efecto ya que el principió de preclusión no permite el retroceso de una instancia superior a una inferior,

así mismo las pruebas o testimonio del ofendido es voluntario que la Constitución de la República señala el debido proceso a favor del imputado, el mismo que no puede sufrir coerción moral o física que le hagan admitir el comedimiento de un hecho; se establece el derecho al silencio y la del patrocinio del Estado en caso de no poseer medios para un abogado.

Dentro de los principios sustanciales se destaca el principio de legalidad el mismo que expresa que la infracción penal es un acto; que tiene que estar previamente tipificado en la ley como tal, el mismo causa efectos dentro de la procedibilidad; Por consiguiente el abandono de las personas como acto antijurídico debe penalizarse dentro de nuestro sistema penal. Como ninguna persona sufrirá una pena por un acto no previsto como infracción penal por un acto no previsto como infracción penal.

Se establece la irretroactividad de las leyes penales. Cuando establece cuando se den leyes sobre materia de procedimiento penal o establezcan cuestiones previas como requisitos, de prejudicilidad, procedibilidad, o admisibilidad, deberán ser aplicables mediante el principio induvio-pro reo es decir lo más favorable a los infractores.

De la misma forma se establece el principio de inocencia, puesto que todo imputado es inocente hasta que no se compruebe lo contrario mediante sentencia ejecutoriada, por consiguiente el fiscal tiene la facultad de imputar cuando lo considere necesario dentro de un mismo proceso.

Los términos y plazos en materia penal son hábiles todos los días, excepto al tratarse de fundamentación de recursos y su fundamentación, en la que se cuentan los días hábiles para los términos, se toma vital

importancia al derecho de información, para que se haga eficaz el derecho a la defensa.

Se instauro el sistema de oralidad dando competencias específicas al Ministerio Público como; Dirigir y promover las investigaciones

Desde el punto de vista de su ejercicio, la acción penal es de tres clases, 1.- Publica de instancia oficial, publica de instancia particular; 2.- Pública de instancia particular; y c) Privada.

- a) Acción pública.- corresponde al Fiscal. Y procederá previa denuncia del ofendido.
- b) Acción privada.- corresponde al ofendido mediante querella.

La acción penal pública es de instancia particular, es de instancia particular, en los casos de violación de domicilio, revelación de secretos de fábrica, Hurto, estafa y otras defraudaciones, robo con fuerza en Las cosas, y en los delitos de los incapaces que no tengan representante legal.

Delitos de acción privada, el estupro, rapto, en mujer mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, injurias calumniosas y no calumniosas graves, daños ocasionados en propiedad privada excepto el incendio., la usurpación, la muerte de animales domésticos o domesticados, el atentado al pudor de un mayor de edad.

Conversión de la acción privada a pública, puede darse a pedido del ofendido, de su representante, cuando el fiscal lo autorice, de haber varios ofendidos se necesitara el consentimiento de todos ellos, La conversión se da dentro de los delitos de instancia particular.

Las acciones pueden darse también de la prejuicialidad es decir de las sentencias en el campo Civil que generen acciones en el campo penal. El efecto de cosa juzgada, no es admisible en materia civil si no resuelven toda las cuestiones de derecho en forma favorable, en lo penal si causan un efecto directo de cosa juzgada, por lo que en materia de derecho penal no podrá reclamarse acciones civiles si no existe sanción penal previa.

4.2.4.2. La denuncia.

Se la presenta ante el fiscal o ante la policía judicial, dentro de los delitos de acción penal pública, si esta se dan ante la policía judicial deberá remitirse al Fiscal, por su principio de publicidad será conocida por las partes, se prohíbe la denuncia contra ascendientes, descendientes, cónyuges, segundo de consanguinidad y cuarto grado de afinidad. Excepto en leyes especiales como la mujer y familia, la denuncia se dará bajo juramento de ley, será reconocida con las responsabilidades civiles y penales que origina por malicia y temeridad si no pudiere el denunciante firmar será firmada con un testigo y huella. Puede ser escrita o verbal reduciéndose a escrito.

4.2.4.3. La acusación particular.

La propone el ofendido, o el acusador fiscal si emite su dictamen acusatorio, no pueden acusarse los afines o ascendientes de segundo a cuarto grado, excepto en materias de mujer y la familia.

Pude proponerse en los delitos de acción pública, previo dictamen del fiscal o dentro de los ocho días posteriores al dictamen del fiscal, y dentro del plazo de seis meses desde que se cometió la infracción. Puede darse procurador común en caso de varios acusadores en una misma infracción y un mismo imputado dentro de 48 horas, o de oficio ordenado por el juez.

Notificación de la acusación.- la acusación será en los delitos de acción pública y privada en las casillas judiciales o en la del defensor público, o su domicilio del defensor público, previa prevención de designar defensor.

El desistimiento y abandono de la acusación.- cabe desistimiento dentro del proceso si se consiente expresamente en ello. Y abandono dentro de la acción privada si no se la continúa dentro de los treinta días, desde al última actuación ante el juez, previa calificación de temeridad y malicia. El acusador puede renunciar al derecho de proponer acusación, excepto los padres y representantes legales de hijos o pupilos, así como los representantes del sector público, o violencia intrafamiliar.

4.2.4.4. Los sujetos procésales.

El fiscal ejerce la acción penal en los delitos de acción pública, no ejercerá en los delitos de acción privada, dará sus dictámenes acusatorio o absolutorio, intervendrá oralmente en la etapa del juicio y en la etapa intermedia y puede excusarse o recusarse si existe parentesco con los actuarios hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como abogado o tenga intereses económicos.

El ofendido, el afectado por el delito o a falta de este su cónyuge, ascendientes o descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, socios que afecten a la sociedad, o personas jurídicas que afecten a la sociedad, o las comunidades indígenas en los delitos de comunidades colectivas, pude acusar en un proceso, debe ser notificado. U puede proponer quejas.

El imputado.- es quien el fiscal atribuye un acto punible como autor cómplice o encubridor, y acusado a la que el juez ha dictado auto de llamamiento a juicio (En este caso por el delito de abandono de

personas), y tiene derecho a la defensa a no ser incomunicado, El defensor público ejercerá la defensa del imputado hasta que aparezca en su reemplazo en defensor privado.

4.2.4.5. Las pruebas.

Son las que deben ser solicitadas y actuadas en juicio, las diligencias y pruebas actuadas en el juicio alcanzan el estadio de prueba si son actuadas en juicio, y no surtirán efecto si vulneran garantías constitucionales, y sirven para probar la existencia o materialidad de un delito, y serán apreciadas por el juez o tribunal de acuerdo a la sana crítica. Las presunciones en derecho son los indicios probados en presunciones graves, precisas y concordantes, el nexo causal se basa en la comprobación en derecho, en hechos reales y comprobados y no en presunciones, las presunciones pueden ser relacionados, concordantes, unívocos y directos.

4.2.4.5.1. Clases.

Las pruebas son materiales, son los resultados o vestigios con los que se cometió el hecho, o de origen pericial para comprobar su materialidad.

Testimoniales se dividen en:

- a) testimonio propio.- es el que rinde un tercero que no es ofendido por la infracción o parte del proceso. No será prueba si no se determina la existencia de la infracción, y deben ser admisibles.
- **b)** Testimonio del ofendido.- se da cuando ha presentado acusación particular está obligado a rendir ante el tribunal con juramento su testimonio.

c) Testimonio Del acusado.- es indivisible, se lo da con juramento como medio de prueba, y si declara voluntariamente servirá de prueba en contra.

Pruebas documentales.- son documentos públicos o privados, puede darse mediante informes, pericias, actas, debidamente actuadas.

Es importante que el Estado sancione las acciones antijurídicas en las cuales muchos niños y niñas, ancianos sufren de abandono, en las diferentes calles de nuestra ciudad, por consiguiente es necesario que este acto sea considerado punible y sira un control dentro de la punición.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. MARCO GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

4.3.1.1. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y LOS DERECHOS DE LA FAMILIA. EL RÉGIMEN LEGAL VIGENTE.

El concepto mismo de derechos humanos tiene una alta connotación y se refiere a aquel conjunto de los derechos de las personas.

"Es la persona humana el fundamento de la sociedad. El hombre es el valor supremo y su realización integral es el objetivo que busca la sociedad. De la dignidad de la persona se desprende la totalidad de sus derechos sociales, culturales, civiles y políticos. De la dignidad de la persona brotan todos sus derechos, sobre todo el derecho a la vida, a una vida digna en condiciones de satisfacer sus necesidades y desarrollar íntegramente sus facultades y dimensiones"³².

Entonces los derechos humanos vienen a constituir un núcleo central del cual se derivan factores como el régimen de derecho, la distribución de la riqueza, la tolerancia, etc.; la vigencia de los derechos humanos nos permite establecer el grado de realización de la justicia, de la democracia o el contraste entre los gobiernos que se inspiran en los valores del humanismo y la solidaridad" ³³; y, los que se sustentan en el odio y la fuerza.

Las luchas sociales, desde otro lado, han ido haciendo posible que, paulatinamente, los derechos humanos se vayan integrando a la

³² RIVERA, Remigio: Los Derechos Humanos en el Ecuador, Fundación Ecuatoriana de Estudios Sociales, Primera Edición. 1987. Pág. 14

³³ FESO, LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR Edit. Feso Quito 1987, pág. 13

Constitución y otras leyes, por lo que los derechos humanos constituyen básica y fundamentalmente una conquista social.

Los derechos de las personas pueden clasificarse en derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales, etc.

Desde una perspectiva humanística no se viola los derechos humanos únicamente cuando una persona ha sido arrestada arbitrariamente, torturada o desaparecida, sino se viola cuando existe una situación de desempleo generalizado, cuando existe en nuestro país cerca de un millón de personas que no disponen de vivienda, cuando campea la desnutrición, al analfabetismo, la miseria, las enfermedades y la muerte.

Los Derechos de la persona en nuestro país se encuentran recogidos y consignados en la Constitución de la República; los civiles y políticos como: el derecho a la vida, a la seguridad y a la libertad personal, a las garantías judiciales, al hábeas corpus, a la honra e intimidad personal, a la libertad de circular por el territorio, a la igualdad ante la ley, a la libertad contractual, a la libertad de asociarse y organizarse, a la libertad de opinión y expresión del pensamiento, etc.

4.3.1.2. DERECHOS DE LA PERSONA QUE SE CONSAGRAN EN LA CONSTITUCION

El Art. 19 de la Constitución del Estado dice: "Sin perjuicio de todos los Derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza:

La inviolabilidad de la vida y la integridad personal. No se existe la pena de muerte. Quedan prohibidos las torturas y todo procesamiento inhumano o degradante.

- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- El derecho a la honra, a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar.
- El derecho a la libertad de opinión y a la expresión del pensamiento por cualquier medio de comunicación social sin perjuicio de las responsabilidades previas en la ley.
- La igualdad ante la ley.
- La libertad de conciencia y de religión.
- La inviolabilidad del domicilio.
- La inviolabilidad y el secreto de la correspondencia.
- El derecho de transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia.
- El derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades.
- La libertad de trabajo, comercio o industria, con sujeción a la ley.
- La libertad de contratación, con sujeción a la ley.
- La libre asociación y libre reunión con fines pacíficos.
- El derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

- El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones políticas y religiosas.
- El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.
- La libertad y seguridad personales"³⁴.

El Art. 67 de la Constitución de la República, considera a la familia como la célula fundamental de la sociedad, a la cual le garantiza las condiciones morales, culturales y económicos para la consecución de sus fines.

Igualmente se protege al matrimonio, como el germen familiar, la maternidad como una función familiar y el haber familiar.

El Art. 69 de la Constitución propugna la maternidad y paternidad responsable y la educación apropiada para la promoción familiar, así como se garantiza el derecho de los padres a tener el número de hijos que puedan mantener y educar. Así también manifiesta que el Estado protege a los progenitores en el ejercicio de la autoridad paterna y vigila el cumplimiento de las obligaciones recíprocas de padres e hijos. Los hijos tienen los mismos derechos sin considerar sus antecedentes de filiación.

El hijo será protegido desde su concepción y se garantiza el amparo del menor, a fin de que su crecimiento y desarrollo sean adecuados para su integridad moral, mental y física, así como para su vida en el hogar.

Como se puede apreciar nuestra Constitución contiene los derechos de las personas, derechos de la familia y mira a la protección de los futuros ciudadanos del país, mediante su normativización.

³⁴ Constitución de la República del Ecuador. Art. 19. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2010

En realidad existe toda una estructura legal entorno a los derechos fundamentales de las personas, derechos humanos que han sido consignados recogiendo toda la tradición de su evolución y desarrollo.

Parece ser el régimen legal vigente, al menos en teoría, en torno a los derechos humanos, abarca las libertades fundamentales del hombre, sus deseos y libertades fundamentales del hombre, sus deseos y aspiraciones, así como sus esperanzas, lamentablemente muchas de ellas todavía no logran plasmarse en la realidad, por el hecho de que "el capitalismo modificó la libertad individual, hasta que devino en un individualismo que generó espantosas diferencias sociales, entre quienes lograron acumular capital en nombre de esa libertad y en el ejercicio enloquecido de la misma, explotaron a las mayorías empobrecidas.³⁵

En la vida diaria hay una distancia considerable entre el texto de la Constitución y la vigencia de los derechos humanos, porque la Constitución es meramente declarativa, bien porque "la ley se ha hecho para violarla"; bien porque no existe todavía una verdadera cultura en torno a los derechos humanos que luche por ellos y verifique su cumplimiento.

Particularmente considero que, el respeto a la vigencia de los derechos humanos, nace de una práctica diaria y personal, porque sólo en cuanto nosotros como individuos respetemos los derechos humanos de los demás, podemos esperar y exigir que se respeten los nuestros.

También es verdad que a finales del presente siglo, recién empieza a configurarse como una necesidad frente a la hegemonía capitalista,

³⁵ FESO, Op. Cit. Pág. 15

aquella cultura de los derechos humanos, necesarios y alternativos, frente a la crisis de valores, sistemas, concepciones y teorías.

Esto evidencia que los derechos humanos no tienen ideología, son permanentes y no tienen un país determinado para su vigencia, puesto que son universales, pertenecen a todas las épocas, y seguirán perteneciendo a todas las sociedades, porque su esencia es humana.

En la Constitución vigente Art. 227 manifiesta que "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación." 36

Si consideramos al Estado como una organización jurídicamente organizada en la que se presta bienes y servicios; el Estado como una persona jurídica con derechos y responsabilidades y obligaciones para con su gobernados; el mismo que invierte en la protección social con sistemas de salud preventivos, que en muchos de los casos no cumplen con sus principios básicos como la protección de la salud y el tesoro más preciado que posee todo ser humano como lo es la vida, los mismos que pudieron ser verificando dichos servicios, despejando dichas incógnitas por medio de la estadística.

4.3.2. LAS PERSONAS EN NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL

El Código Civil Ecuatoriano, en lo que respecta a las personas, estipula:

"Art. 40.- Las personas son naturales o jurídicas.

٦.

³⁶ CONSTITUCIÓN DE REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 227.

De la personalidad jurídica y de las reglas especiales relativas a ella se trata en el Título final de este Libro.

Art. 41.- Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídense en ecuatorianos y extranjeros.

Art. 42.- Son ecuatorianos los que la Constitución de la República declara tales. Los demás son extranjeros.

Art. 43.- La ley no reconoce diferencia entre el ecuatoriano y el extranjero, en cuanto a la adquisición y goce de los derechos civiles que regla este Código.

Art. 44.- Las personas se dividen, además, en domiciliadas y transeúntes."³⁷

El Derecho Civil ecuatoriano, se encarga de establecer las cualidades para considerar a una persona natural o jurídica, y ser como tal reconocida.

4.3.3. DERECHOS DE LOS GRUPOS ESPECIALES

La Constitución del Ecuador, establece claramente en el artículo 38, "la ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección"³⁸.

Para los niños, existen normas específicas en las que el Estado se compromete, de acuerdo al "Art. 45 de la carta magna, "Las niñas, niños

³⁷ Código Civil Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010

³⁸ Constitución del Ecuador. Art. 38. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador. 2010

y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción"³⁹.

"Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."⁴⁰

³⁹ Ibidem, Art. 45

⁴⁰ Constitución del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador. 2010

Es en el Artículo 48 de la Constitución, en el que el Estado establece las medidas a favor de las personas con discapacidad: "La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad"⁴¹

Es decir que existen derechos que se deben respetar y sobretodo cumplir, porque de nada sirve una norma escrita que no se cumple o se hace cumplir.

4.3.3.1. LOS DEBERES Y GARANTIAS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS ADOLESCENTES.

De conformidad al art 15 del Código de la Niñez y adolecencia, los niños y niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías, es decir todos aquellos que se reconoce como derechos a favor de la persona de la especie humana, por lo que son de carácter general y universal.

Los derechos y garantías de los ciudadanos también contraen responsabilidades los mismos que siguen siendo imputables dentro de sus acciones de hacer o querer es decir no son sujetos de penas.

Los deberes y responsabilidades, son los deberes generales que la constitución impone a los ciudadanos, tanto políticos económicos y sociales como; respeto a la patria a su identidad, pluralidad, ser responsable en su educación actuar con honestidad, ser recíprocos con el respecto a sus semejantes. Dentro del aspecto de sus obligaciones y contratos lícitos y personales serán validos todos los que permita la ley y no sean consecuencia de los vicios del consentimiento.

⁴¹ Ibidem. Art. 48.

El Estado como persona jurídicamente organizada es responsable frente a los niños y niñas adolescentes por lo que garantiza la seguridad física y material de dichos ciudadanos, dentro de los procesos sociales políticos y económicos garantiza además la igualdad ante la ley sin dilaciones creando para los niños y niñas adolescentes igualdad de condiciones.

4.3.4. LOS DEBERES ESPECIFICOS DE LOS PROGENITORES.

Tienen el deber de dar cuidado, amor, cariño, a los hijos, por lo que el estado a través de sus leyes garantiza dichos deber y derechos y se contrapone a los actos antijurídicos que acusen daño moral o físico, psicológico de los mismos; se establece a favor de los niños el derecho a la manutención básica, por lo que los padres deben pasar alimentos a sus hijos.

Se menciona también, que es un derecho de filiación, el derecho a heredar un patrimonio de los padres a sus hijos, así mismo es un deber de los padres respetar los derechos de sus hijos en lo referente a sus derechos y obligaciones, así como al respeto a su voluntad en los actos y contratos que permita la ley, su identidad y voluntad manifestada en actos lícitos, su trabajo, identidad personal, creencias, religiones etc.

4.3.5. LOS DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS HIJOS E HIJAS.

Son todos aquellos que en forma jerárquica contempla la Constitución política de igual forma, y las leyes especificas como el Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que entre los mismos tenemos, el respeto y consideración a los padres, responsabilidades con cada uno de los miembros de la familia, responsabilidad dentro y fuera del hogar, responsabilidad con su estudio, etc.

Los deberes fundamentales también se traducen en los derechos políticos de los niños frente al estado como el respeto a los símbolos patrios, al Estado, a sus deberes y obligaciones en los ámbitos político social y económicos, en definitiva en todo y cada uno de los aspectos que permitan el desarrollo físico y moral como material de los mismos, desde su concepción misma

4.3.6. PATRIA POTESTAD.

Es la capacidad legal que poseen los padres o los designados por mandato legal para el cuidado de los menores de edad, la misma es una responsabilidad directa en el cuidado y todo aspecto judicial o extrajudicial de un menor de edad.

Según el Código Civil, Art 283.- "la patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre lo hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad no emancipados se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos padres de familia". 42

Suspensión de la patria potestad

Son causas normales de finalización de la Patria Potestad:

- a) Mayoría de edad;
- b) Muerte de los padres o del hijo;
- c) Matrimonio del hijo en la menor edad;
- d) Adopción, de acuerdo a sus distintas modalidades;
- e) Ausencia con presunción de fallecimientos, de los padres o del hijo

⁴² Código Civil Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2010

La emancipación pone fin a la Patria Potestad y puede ser voluntaria legal o judicial.

LEGAL.- Por la muerte del padre cuando no existe la madre. Por el matrimonio del hijo. Por sentencia que declare la posesión de los bienes del padre o madre ausentes, y por haber cumplido la edad de dieciocho años.

JUDICIAL.- Cuando maltratan al hijo habitualmente, y que ponga en riesgo la vida o grave daño, por abandono del hijo, por depravaciones, por la emancipación judicial.

Puede revocarse cuando el hijo emancipado voluntariamente observa conducta inmoral, cuando aparezca el padre ausente. Es tos principios existenciales en donde el Estado precautela la integridad física y moral de cada uno de los niños y niñas que con concebidas como un sector prioritario y vulnerable por lo que la ley prevé sistemas para la protección de los niños aun por mecanismos de afinidad como la institución de la adopción.

4.3.7. LA ADOPCIÓN

Es la de proteger y tutelar al adoptado supliendo los derechos y obligaciones del padre o madre, hasta que el menor cumpla los veintiún años, de igual, forma que dársele el apellido y los derechos que le corresponden.

4.3.7.1. LOS PRINCIPIOS DE LA ADOPCIÓN.

Los principios de la adopción se dan en la voluntad y el consentimiento de las partes, cuyo objetivo es la protección del menor que carece de la misma, creándose familias, parentescos, efectos legales y sobre todo los derechos y obligaciones de padres a hijos.

Sus principales principios se basan en los deberes derechos y obligaciones que deben cumplir en forma recíproca tanto el adoptante como el adoptado, del cumplimiento de los requisitos judiciales para que se dé el mismo.

Los requisitos que deben cumplir los candidatos a adoptantes, se establecen en el Artículo 316 del Código Civil, entre los que tenemos:

- Ser legalmente capaz
- Disponer de recursos económicos para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas.
- Mayor de treinta años y que tenga una diferencia de 14 años o más con el adoptado.

Estas condiciones jurídicas son implementadas para proteger y garantizar la estabilidad sicológica y económica del niño, respetando sus derechos Constitucionales que no son una fuente semántica si no que necesitan que se efectivicen por mecanismos jurídicos.

4.3.8. PRINCIPIOS Y DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los mismos que preceptúa dentro de los principios de igualdad inalienables.

1.- El propósito de la presente convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, promover el respeto a su dignidad inherente. Las personas con discapacidades incluyen a todas a aquellos que tengan, deficiencias físicas, mentales, intelectuales, o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diferentes barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

De igual forma dentro de los principios laborales en el artículo 3 se establece:

- a) Respetar la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- b) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad
- c) La no discriminación.
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y las condiciones humanas:
- e) La igualdad de oportunidades
- f) La accesibilidad
- **g)** La igualdad entre hombres y mujeres.
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y niñas con discapacidad y de su derecho aprestar su identidad.

Este es el pilar fundamental que rige al sector humano con discapacidad el mismo que carecería de valor y eficacia si no existiera el compromiso del Estado y los derechos humanos, por lo que los mismos se prescriben en el art 4 que dice:

- "1.- Los Estados partes se comprometen a asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos Humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los estados partes se comprometen a:
- a.- Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean pertinentes para ser efectivos los derechos reconocidos en la presente convención;
- b.- Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, administrativas para modificar o derogar leyes, reglamentos costumbres y practicas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c.- Tener en cuanta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d.- Abstenerse de actos y prácticas que sean incompatibles con la presente convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen, por motivos de discapacidad.
- f.- Emprender y promover la investigación y desarrollo de bienes, servicios, equipos e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del Art. 2 de la presente convención, que requieren la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades especificas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad

y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

- g) Entender y promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y comunicaciones, ayudadas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías, de apoyo adecuados para las personas con discapacidad, dando prioridad a los precios asequibles.
- h.- Proporcionar información, que sea asequible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo etc.

El literal c) de este acápite es el más importante ya que constituye un compromiso del Estado con el género de discapacitados en el que se demuestra el compromiso del estado frente a los derechos humanos, los mismos que son la fuente formal de la existencia misma del Estado. De igual forma se señala una protección especial a los niños y niñas con discapacidad, señalada en el mismo cuerpo legal en su artículo 5.

Artículo 5, Igualdad y no discriminación.

- 2. En todas las actividades relacionadas con los niños y niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés primordial del niño.
- 3. Los estados partes garantizaran que los niñas y niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre las cuestiones que les afecten, sobre las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez; en

igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. Y recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

La igualdad de condiciones para ese tipo de género es una base fundamental el mismos que se mantiene en la búsqueda de la igual dad de género principio básico para consolidar un sociedad igualitaria en donde se manifiesten la igualdad de condiciones basados en los principios fundados en los derechos humanos.

4.3.9. DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR EL ABANDONO

Dentro de la presente problemática es importante definir lo que es el estado y la sociedad, y el derecho en sí, que forma la base conceptual ideológica, en donde se desarrollan los bines y servicios de carácter colectivo en pro del bien común, El estado ha sufrido transformaciones de todo género que especialmente a tenido como actores a las personas; Para el Dr. Rafael Oyarte Martínez "El pueblo soberano, por medio de la constitución, le otorga poder el estado para que logre su finalidad última; servir a la persona humana y promover el bien común " 43

Por lo tanto el Estado a través de sus funciones ejecutiva, legislativa y judicial y todos sus organismos seccionales autónomos busca el bien común y mantener por lo mismo la institucionalidad del estado, con principios de eficiencia y calidad que nacen de la ley, garantizan a las personas, comunidades y demás conglomerados sociales las garantías establecidas en la constitución y las leyes preexistentes, la organización política del estado perfecciona la voluntad del ser social, Para Legas y

•

⁴³ Chiriboga Zambrano Galo, cita a Oyarte Martínez Rafael, la Supremacía Constitucional. Página 75.

Lecambra "El derecho brota, mana de los principios generales, porque vienen de ellos los principios generales del derecho constituyente, la capa más profunda de la dimensión normativa del derecho".

La organización jerárquica del estado predetermina en forma esquemática el respeto a los derechos humanos, de igual forma que la vigencia de las garantías o derechos a favor de las personas como; los derechos individuales, colectivos, y difusos, el derecho por lo tanto es un comple3meneto general con principios universales; los principios generales del derecho " son enunciados normativos de valor genérico que condicionan y orientan la comprensión del ordenamiento jurídico, tanto como para su aplicación e integración como para la elaboración de nuevas normas, tienen cabida en la investigación pura, y en el ámbito de la investigación practica del derecho "44"

El derecho se basa en una filosofía universal de principios y que se constituyen dentro de un sistema en una normatividad general dentro de un sistema y que están focalizados a las personas en la forma de derechos sustanciales dentro de los diferentes procedimientos tanto sustantivos como adjetivos o a su vez procedimientos ordinarios comunes como la prosecución de procesos o juicios dependiendo de la naturaleza, materia o trámite, para efectivizar un derecho establecido formalmente.

La declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, adoptada en la IX Conferencia Internacional americana, reunida en Bogotá en 1948 en su art. 8 dice, "Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos, así mismos debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por lo cual la justicia contra actos de

⁴⁴ Reales Miguel Introducción al Derecho. Editorial Ameba. 1976. página 40.

autoridad, que violen en perjuicio suyo, algunos de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente" 45

Los principios fundamentales con carácter universal no constituyen un simple enunciado, si no que representan la protección misma del ser humano, por lo tanto se crea una obligación del estado como signatario de los instrumentes internacionales para obedecer y respetar los mismos y que por ende son considerados como la fuente ideológica de la constitución, por lo tanto se enmarca dentro de los principios de Supremacía constitucional, que rige el ordenamiento jerárquico; para Ariel E., " las formas en que tal protección se realizan son variadas, aunque todas coinciden en el objetivo de darle un valor preeminente al derecho internacional de los derechos humanos o al sector de los mismos" 46

El estado mediante su soberanía se responsabiliza directamente del cumplimento de sus deberes dentro de sus preceptos constitucionales las define como obligaciones ya que "el más alto deber del estado es cumplir y hacer cumplir la constitución y los derechos humanos" 47

La interacción con la comunidad internacional es importante en el cumplimiento de los derechos humanos los mimos que se institucionalizan en las formas del derecho social que representan al estado definido en el art 1 de la Carta Magna que dice "el Ecuador es un estado social de derecho, es soberano, unitario, e independiente, democrático, pluricultural, y multiétnico, su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, representativo, y de administración descentralizada"⁴⁸

⁴⁵ Declaración Americana de los Derechos del Hombre.1948.

1

⁴⁶ Ariel E Lultzky, aplicación de los tratados internacionales, sobre los derechos Humanos, ediciones del puerto 1997, página 45

⁴⁷ Constitución de la República Art 97 ins 3ro. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito –Ecuador, 2010

⁴⁸ Constitución de la República. Art. 1.

Es una parte fundamental como un elemento más del estado el ejercicio pleno de todos los derechos de las personas, y entre uno de los mismos los derechos políticos que es la facultad de la soberanía democrática así lo establece la Constitución de la República "la soberanía radica en el pueblo cuya voluntad es la base de autoridad, que ejerce a través de los órganos del poder público y los medios democráticos previstos en la constitución"⁴⁹.

Dentro de esta estructura los derechos humanos y garantías establecidas intrínsecamente a las personas son directa o inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez o autoridad, limitando las condiciones excesivas para la efectividad de los mismos, la convención americana de los derechos humanos en su preámbulo manifiesta; "Los estados americanos signatarios de la presente convención reafirmándose en su propósito de consolidar en este continente dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales del hombre" 50.

La regulación normativa apara dar absoluta vigencia mantiene la supremacía Constitucional aun dentro de los niveles formativos de legislación interna definiendo a la leyes en orgánicas y ordinarios; son orgánicas las que regulan las garantías de los derechos fundamentales y los procedimientos para su protección, de igual forma las leyes orgánicas serán aprobadas, reformadas, derogadas e interpretadas por la mayoría absoluta del Congreso Nacional, y una ley ordinaria no podrá modificar una ley orgánica ni prevalecer sobre ella ni siquiera a titulo de ley especial. De esta forma la ley mantiene su jerarquización dentro de la regulación de los derechos establecidos a la naturaleza humana.

⁴⁹ Constitución de la República. Art. 12

⁵⁰ Convención Americana de los Derechos del hombre Aplicación de los tratados Internacionales pagina 13.

El ordenamiento constitucional también posee un ordenamiento internó, el mismos que regula el constitucionalismo en forma interna , siendo asumido el mismos en 1851 y 1869 por la Corte Suprema, Para en 1945 crearse el tribunal de garantías constitucionales que nació con los principios españoles de 1931, siendo emitida en Austria en 1920 con el modelo Kelsianico, en 1946 asumió esa función el consejo de estado, para pasar nuevamente en 1967 al tribunal de garantías constitucionales, extinto hasta el nuevo Tribunal Constitucional, el mismos que ejerce el control constitucional así como la eficacia de los derechos establecidos a favor de las personas , por medio de sus autonomía administrativa, y presupuestaria, con personería y de derecho público ejerce su jurisdicción en todo el territorio nacional.

4.3.10. EL RÉGIMEN PENAL Y EL DELITO DE ABANDONO DE LAS PERSONAS

Nuestra legislación penal esboza principios que parten de sistemas doctrinales, en los que se evidencio la necesidad de regularizar sistemas arcaicos como la venganza de sangre, la ley del talión, y formas análogas, típicas en su época, dando lugar al sistema procesal o control social punitivo, manifestado en leyes que manada prohíben o permiten un determinado acto, Y solo al Estado se le otorga la facultad de punibilizar y sancionar como principio irrestricto de la ley en protección a los presupuestos que el Estado garantiza y protege como en este caso la vida de la persona abandonada.

Si hablamos de antijurídicidad o acciones o tipos de infracciones penales, nos referimos a todos aquellas que la ley contempla como lesivas al orden constituido y que están en contra de la moral o de los intereses de al sociedad, por lo tanto son contrarias al derecho y deben sufrir una

sanción o pena proporcional al acto, en los que debe observarse el principio del debido proceso.

El art. 1 del Código de Procedimiento Penal manifiesta el principio de inocencia "juicio previo.- Nadie puede ser penado si no mediante una sentencia ejecutoriada, dilatada luego de haberse probado los hechos y declararse la responsabilidad del imputado en el juicio sustanciado conforme los principios establecidos en la Constitución de la República con observancia estricta de los derechos del imputado y de la víctimas (Art. 1 del Código de Procedimiento Penal). De igual forma uno de los principios básicos es el principio de legalidad el mismo que señala "Art 2.- Nadie puede ser reprimido por una acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida " 51

La organización del control social punitivo dentro de la jurisdicción y competencia penal tenemos "Art 17 Las Salas de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia; El Presidente de la Corte Suprema de Justicia; Las Salas que integran las Cortes Superiores de Justicia; Los Tribunales Penales; Los jueces Penales; Los jueces de contravenciones y los demás que determine al ley especial"⁵²

El Estado, como organización jurídica desempeña su funcionalidad a través de la prestación de bienes y servicios que las realiza mediante las instituciones públicas, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 225 "El sector público comprende:

- Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa,
 Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

 ⁵¹ Art 2 del Código de Procedimiento Penal. Ediciones Legales 2010
 ⁵² Art 17 del Código de Procedimiento Penal. Ediciones Legales 2010.

- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos." 53

La Constitución de la República del Ecuador preceptúa el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución. "El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos"⁵⁴.

De igual forma en el art. 32 del mismo cuerpo legal se define, a la acción penal en tres clases, desde el punto de vista de su ejercicio a) Pública de instancia Oficial; b) Pública de Instancia Particular; c) Privada. Dentro de la tipología o el presente tipo de delito como lo es el abandono de las personas nos referimos a la acción penal pública la misma posee la competencia directa como en los siguientes casos: Violación de domicilio; revelación de secretos de fábrica; hurto; estafa y otras defraudaciones; robo con fuerza en las cosas; y los delitos cometidos en contra de un incapaz. La misma que es prioridad del Ministerio Público y en donde se hacen efectivos los principios probatorios como el principio de inmediatez, celeridad, el principio de preclusión del proceso, de celeridad procesal, de oficialidad, y del debido proceso y de todos los principios que rigen el sistema procesal penal, y que determina la forma de sustanciación de las

⁵⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 11

⁵³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 225.

causas de acción pública, como en este caso lo es la sanción de delito de abandono de las personas.

Puedo manifestar que dentro de la etapa investigativa participa el Ministerio Publico con la colaboración de la Policía Judicial, dentro de la indagación previa que es de carácter reservada. Esta es una fase importantísima en la que se establecen los presupuestos responsabilidad en los diferentes grados de autor cómplice o encubridor del acto antijurídico, seguidamente se dictamina el auto de instrucción fiscal en el que se pueden hacer extensivas las medidas cautelares tanto personales como reales, luego de haber reunido los presupuestos legales al tratarse de un delito de acción pública, que la pena sea superior a un año, y que se determine los nexos de responsabilidad como autores cómplices o encubridores, para de esta manera con bases firmes y sólidas proseguir a la etapa intermedia en donde el juez soluciones las cuestiones de prejudicialidad y observe si ha existido violación de normas del debido proceso que invaliden el mismo, se realizarán actos tendientes a conformar el expediente, que pasará por medio del auto de llamamiento a juicio a la etapa de juicio donde se valorizan las pruebas por medio de la oralidad e inmediatez ante el tribunal Penal, quien llevará a efecto la audiencia de juzgamiento que en este caso, es pública, en la misma se produce la sentencia y con la cual se pasa a la etapa de Impugnación donde el imputado puede interponer recursos tanto de apelación, de hecho, nulidad, revisión, o casación.

Es importante observar el debido proceso dentro de los trámites judiciales penales, específicamente el debido proceso, y los principios doctrinales y filosóficos como el principio NULLUM POENA SIN EL EJE PREVIA, no hay ley no hay Pena sin ley previa, que es la base angular del sistema Procesal Penal, y que se simplifica en el sistema de legalidad.

EL DELITO DE ABANDONO DE PERSONAS tiene como fundamento la protección de la vida y la integridad física de las personas.-

La figura encuadra dentro de los delitos de peligro, aquellos que se concretan con la sola posibilidad de poner en peligro la vida o integridad física, sin necesidad que se produzca efectivamente, la producción del daño, sin embargo, está prevista como agravante.-

La forma de cometer este delito admite dos variables:

- a) Colocar a la víctima en situación de desamparo, impidiendo que obtenga los cuidados imprescindibles;
- b) Abandonar a su suerte, dejando de asistir a la víctima sin los cuidados necesarios.-

Caracteriza a este delito que la persona debe ser dejada sola, fuera de la vigilancia que le es necesaria y de la posibilidad de ser socorrida, y la acción del delincuente debe ser dolosa.

Cuando el delito se consuma a través del desamparo, los sujetos activo y pasivo puede ser cualquier persona.

Pero cuando se ejecuta mediando abandono, el Código exige que el sujeto activo sea una persona que tenga la obligación de mantener o cuidar a la víctima.

Ese deber jurídico puede tener origen en la ley (padre, tutor, curador), en un contrato (educador, enfermero, guardador, sirviente, etc.) o en la conducta anterior del agente cuando el mismo autor es quien ha incapacitado a la víctima.

El sujeto pasivo debe ser una persona incapaz de valerse por sí misma, o la que el sujeto activo haya incapacitado, con la reforma de ley 17.567 se restituyó la expresión amplia de "persona incapaz de valerse" y se incorporó el caso de persona "a la que el mismo autor haya incapacitado".

El delito se agrava por el resultado, según haya sido "grave daño" o muerte, vigente en el Art. 261 prescribe "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

- 1. La defensa nacional, protección interna y orden público.
- 2. Las relaciones internacionales.
- 3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio.
- 4. La planificación nacional.
- 5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.
- 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.
- 7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.
- 8. El manejo de desastres naturales.
- 9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales.
- 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.
- 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.
- 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales."55

La vigente Constitución reconoce la necesidad de garantizar y controlar los bienes y servicios, de optima calidad reconocidos en los artículos 52,

⁵⁵ Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010

53 y 54 donde manifiesta que las instituciones que estén a cargo de prestar servicios públicos deberán incorporar sistemas donde les permita hacer una medición clara sobre la calidad de dicho servicio para de esta forma garantizar la satisfacción del servicio a los usuarios y usuarias. De igual forma en el Art. 233 de la Constitución vigente manifiesta "Ninguna" servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas". 56

En la Constitución vigente en el Art. 32 "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará estos derechos mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad,

⁵⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Art. 233.

interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."⁵⁷

El Estado protege en forma integral a la familia, existen Códigos especiales y leyes, que garantizan el desarrollo integral de los mismos como el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley del Anciano, Código Civil, Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, etc. De igual forman lo hacen el Código Penal al señalar como delito el abandono de las personas.

Es necesario implementar un régimen jurídico en que se hagan efectivas las garantías Constitucionales elementales para a la subsistencia del hombre, planes y programas de prevención leyes acorde una realidad social, los regímenes jurídicos ya que el más alto deber del mismo es respetar y hacer respetar los derechos humanos de las personas.

En la Carta Magna se enmarcan los derechos políticos, económicos, sociales, culturales sobre los cuales se ejercen los derechos de ciudadanía como lo es la definición de los ciudadanos los mismos que son catalogados en nacionales o extranjeros, residentes o transeúntes, domiciliados o no domiciliados, cuya excepción solo se manifiesta en los derechos políticos, por que los extranjeros no pueden ejercer los derechos políticos como el sufragio, o la participación directa en temas de interés nacional ya que los mismos les están vedados.

La Constitución en el Art. 417 "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de

⁵⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 32.

aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución."58

Dentro de esta extrapolaridad social se conjuga lo que es la familia y su existencialismo y los factores como fenómenos sociales que influyen para que la misma se disuelva; es necesario partir del análisis del medio familiar. Dentro de los diferentes estudios sociológicos y antropológicos, la ciencia ha especificado extractos determinantes dentro de los comportamientos psicosociológicos, en los que se involucra el factor de género, el factor de la conciencia, y el medio o social como cultura de abandono de las personas que solo se da en un país de limitada economía, en tanto que en países desarrollados es muy diferente, el trato y cuidado a las personas.

"Los antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Según éstas, en las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco. La familia era una unidad económica: los hombres cazaban mientras que las mujeres recogían y preparaban los alimentos y cuidaban de los niños. En este tipo de sociedad era normal el infanticidio y la expulsión del núcleo familiar de los enfermos que no podían trabajar." Podemos determinar entonces que ya existía el instinto de conservación que en la actualidad se manifiesta por el despego al cumplimiento de los valores derechos y obligaciones familiares al no cuidar de sus congéneres tanto niñas niños ancianos y minusvalidez, por factores directamente económicos, en que los ciudadanos buscan a la migración ilegal como único camino para solucionar los problemas que el Estado y la sociedad no han podido hacerlo.

⁵⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Art. 417.

⁵⁹ humano.ya.com/raulcelsoar/educacion/familia.htm - España

Aspectos importantes han desarrollado la sociedad, implementando de manera general sistemas de valores y conductas sociedad basados en principios y valores Éticos y morales. Con la llegada del cristianismo, el matrimonio y la maternidad se convirtieron en preocupaciones básicas de la enseñanza religiosa. "Después de la Reforma protestante en el siglo XVI, el carácter religioso de los lazos familiares fue sustituido en parte por el carácter Civil. La mayor parte de los países occidentales actuales reconocen la relación de familia fundamentalmente en el ámbito del derecho Civil" 60, en lo que conocemos como el cimiento de la sociedad como lo es el matrimonio que da origen a la familia. Y a los derechos fundamentales de cada uno de los miembros principalmente el de ayuda mutua, el de alimentos, el del reconocimiento el del nombre, el de heredar, el derecho de patria potestad, el derecho a vivir en un ambiente familiar, y todos los demás derechos que se traducen en las leyes especiales y que protegen al núcleo familiar.

No necesitamos más que un esquema sociológico, aunque por más que partamos de los principios del funcionamiento cerebral o un principio elevado como lo es el sociológico no lo expresamos teóricamente ya que el sistema de conductas es genérico y especifico no solo a la región, si no también a las personas autóctonas de la misma, es decir a la comunidad especifica en donde se desarrolla una determinada condición que se transforma en tipicidad de género.

Dentro de un marco socio político social o económico, en la que se conjugan elementos importantes como la familia, es importante analizar lo que es la familia. La familia es un grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades. Idealmente, la familia proporciona a sus miembros protección, de los

⁶⁰ humano.ya.com/raulcelsoar/educacion/familia.htm - España

nexos familiares nacen las relaciones de género especificadas en los Códigos y leyes que se han sido creadas dentro de una naturaleza basados en los principios existenciales de la familia, como la ley contra la Violencia a la Mujer y la familia que se fundamenta en la protección contra la violencia física, sexual y psicológica, lo que garantiza el desarrollo de la familia. Los Códigos de la Niñez y Adolescencia consideran a los niños como sujetos de derechos y obligaciones no solo en el hogar si no frente a la sociedad, manteniendo su tesis de la imputabilidad de los mismos frente a actos considerados como delitos o infracciones, esto se debe a que doctrinaria y filosóficamente para ser imputable una personas debe poseer la capacidad física y legal, es decir tener la capacidad de entender o querer o la edad para ser considerado ciudadano o sujeto de derechos y obligaciones, este principio es de carácter universal y no puede ser modificado.

Existen en la sociedad actualmente tipos de familia, que parten dentro del parentesco o afinidad. La estructura y el papel de la familia varían según la sociedad. La familia nuclear (dos adultos con sus hijos) es la unidad principal de las sociedades más avanzadas.

En otras este núcleo está subordinado a una gran familia con abuelos y otros familiares. Una tercera unidad familiar es la familia monoparental, en la que los hijos viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, viudedad o divorcio. Este principio evoluciona en muchas de las sociedades la procreación se regula mediante el hijo único de su género como en las culturas orientales lo que es un factor importante ya que en sociedad actual se dan familias mono parentales al concebir hijos madres soleteras que en la mayoría de los caos son menores de edad, así como padres solteros que cuidan los hijos en ausencia de su cónyuge de igual forma influye mucho la educación tanto en la anticoncepción como en los principios y valores de la familia que cada vez sufre los estragos como el

divorcio, que se suma al auge como incidencia directa para que se abandone a la prole y familiares.

La familia, puede definirse como un grupo social primario unido por vínculos de parentesco dentro del mismo existe lazos genéticos que biológicos. Afinidades los mismos pueden traducirse consanguíneos, de filiación (biológica o adoptiva) o de matrimonio, incluyendo las alianzas y relaciones de hecho cuando son estables. Se es parte de una familia en la medida en que se es padre o madre, esposa o esposo, hijo o hija, abuela o abuelo, tía o tío, pareja, conviviente, etc.; pero que la misma se pone en situación de riesgo moral y físico frente al abandono de niños, niñas, ancianos y minusválidos por parte de sus familiares rompiendo todo nexo biológico o legal y por ende las relaciones inherentes al nexo de parentesco o afinidad.

Podemos distinguir tipos de familias: conyugal (esposo y esposa), nuclear (esposos e hijos), mono parental (un solo progenitor con uno o varios hijos), extendida (padres e hijos, abuelos y tíos) y ensamblada (esposos, hijos comunes e hijos de anteriores uniones de uno o ambos esposos) los sociólogos han partido de esta disyuntivas que en muchos de los casos puede ser aleatoria es decir admitir la diversidad de generó en una misma como por ejemplo por el factor migratorio se crean lasos mixtos de parentesco afinidad, u de otro género. Pero que sobreexciten ya que no están supeditados a la voluntad de la persona, si no que son derechos personalísimos que nacen de dichas uniones.

La familia como célula fundamental de la sociedad cumple una función axiomática en la que se conjugan los conceptos que se enlazan en diferentes perspectivas que se traducen en la manifestación de sus funciones o razones de existir por lo que en la sociedad debe cumplir importantes funciones, que tienen relación directa con procreación de la

especie de género, y los derechos y obligaciones que nacen de los mismos.

Dentro de las relaciones de género se crea la institución biológica en la que se cumple una función de satisfacción sexual y reproductiva de orden monogámica. La unión de cuerpos o monogamia que nace del contrato de las voluntades y se traduce en el matrimonio da paso a la sociedad de bienes, la misma que es indistinta al matrimonio, por que el matrimonio se disuelve por el divorcio sea este consensual o controvertido, en tanto que la sociedad de bienes solo se disuelve por disolución de la sociedad conyugal o de bienes, tanto el matrimonio como la sociedad conyugal, generan derechos y obligaciones que forman parte de las Codificaciones e instrucciones establecidas

De acuerdo a estas funciones, la unión familiar debe asegurar a sus integrantes, estabilidad emocional, social y económica, además de prodigar amor, cariño y protección. Es allí donde se trasmite la cultura a las nuevas generaciones, se prepara a los hijos para la vida adulta, colaborando con su integración en la sociedad y se aprende tempranamente a dialogar, escuchar, conocer y desarrollar los derechos y deberes.

La composición familiar ha cambiado de forma drástica a partir de la industrialización de la sociedad. Algunos de estos cambios están relacionados con la modificación actual de la igualdad de género en donde existe actualmente la igualdad de la mujer dentro del desarrollo social, político o económico, en donde la mujer ha formado parte en el progreso y por ende de la vida estructural del Estado.

En los últimos tiempos se ha desarrollado un considerable aumento de la tasa de divorcios, es importante dentro de un estado patriarcal la inclusión

de género, por ser la misma una fuente vital del desarrollo cuyos principios es la igualdad de género.

Dentro de los factores pre determinantes que influyen en la familia, y. está particularmente asociado a una mayor movilidad residencial a las migraciones internas como externas, de igual forma que a las emancipaciones en donde existe una menor responsabilidad económica de los hijos para con los padres mayores al irse consolidando o formando nuevas familias y parentescos.

En algunas instituciones públicas se generan mecanismos de protección de la familia por medio de subsidios para las cargas familiares de los empleados del sector público y determinados por el sistema económico. Los padres. Actualmente la mayor parte de las familias mono parentales son consecuencia de un divorcio, aunque muchas están formadas por mujeres solteras con hijos.

Sin embargo, muchas de las familias mono parentales se convierten en familias con padre y madre a través de un nuevo matrimonio o de la constitución de una pareja de hecho. Es decir en padres solteros, lo que es grave ya que lo mismo se traduce en una sociedad con pocos valores y principios disfuncionales de los miembros de la familia y la sociedad.

Dentro de las familias de géneros existen problemas de índole funcional y biológica. Las familias sin hijos son cada vez más el resultado de una libre elección de los padres, elección más fácil gracias al control de natalidad (anticoncepción), que es una garantía o derecho que el Estado reconoce a favor de las personas para tener los hijos que puedan mantener y educar lo que es fundamental dentro de una sociedad, pero que a la postre no se cumple por la poca cultura y educación de las sociedades y pueblos.

De igual forma existen enfermedades incurables de transmisión sexual como el VIH SIDA, lo que ha contribuido directamente a transformar las conductas sexuales, por el alto índice de mortalidad. Las relaciones maritales son fundamentales para la consecución del matrimonio, el mismo que depende directamente de la estabilidad emocional.

Un mayor número de parejas vive juntas antes de contraer matrimonio. De forma similar, algunas parejas de personas mayores, a menudo viudos o viudas, encuentran que es más práctico desde el punto de vista económico cohabitar sin contraer matrimonio. Actualmente las parejas de homosexuales también viven juntas como una familia de forma más abierta, compartiendo a veces sus hogares con los hijos de una de las partes o con niños adoptados.

Las comunas familias constituidas por grupos de personas que no suelen estar unidas por lazos de parentesco han existido en el mundo desde la antigüedad El estado es Civil y Penalmente responsable, de las conductas internas y de los derechos humanos de los controles de calidad de bienes y servicios, de las políticas de prevención de males que afecten a la sociedad, de la cultura en materia de prevención de enfermedades, lo mismo que en las referidas leyes que en muchos de los casos no cumplen la función para lo que fueron creadas por factores inherentes a la misma sociedad como conglomerado social. Y que parecería semántica al no consolidarse una estructura sólida de cumpliendo de las obligaciones y responsabilidades.

Según el art 81 del Código Civil, "el matrimonio es un contrato solemne con el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos procrear y auxiliarse mutuamente" ⁶¹.

⁶¹ Código Civil del Ecuador. Art. 81 Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010

Podría manifestar que desde el punto de vista antropológico, el matrimonio es una comunidad biológica en la que sé perpetua la especie humana, nacen los vínculos de sangre como los consanguíneos y parentesco, se crean relaciones de afectividad, ayuda, cooperación, nacen derechos y obligaciones de cada uno de sus miembros.

Las formas de terminación del matrimonio.

De conformidad al Art 105 el matrimonio termina por:

"1.- Por la muerte de uno de los Cónyuges.- este principio del fin de las personas, termina las obligaciones que son de carácter personalísimo no transferibles.

- 2.- Por sentencia ejecutoriada que dicte la nulidad del matrimonio.- esto quiere decir que dentro de los vicios de consentimiento como el error, la fuerza o el dolo, que se manifiestan en nulidades absolutas invalidan el consentimiento y por ende el contrato que nace de la voluntad de las partes.
- 3.- Por sentencia ejecutoriada que conceda la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, este principio se aplica al desaparecido que reciba sentencia condenatoria que declare la posesión definitiva de los bienes, por ser declarado no existente por lo que se anulan tácitamente sus obligaciones.
- 4.- Por divorcio.- El mismo que puede ser consensual o controvertido, que significa la separación de cuerpos, y deja un nuevo estado Civil como lo es el divorciado."⁶²

⁶² Código Civil del Ecuador. Art. 81 Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010

Art. 110 del Código Civil

- "1.- Adulterio de uno de los cónyuges.- No se encuentra penado la bigamia y es difícil comprobar el adulterio, por que se lesiona el legitimo derecho a la intimidad.
- 2.-Sevicia. El maltrato injustificado de uno de los cónyuges así el otro es motivo sufriente.
- 3.-Injurias graves o actitud hostil que mantienen claramente un estado habitual de falta de armonía, de dos voluntades en la vida matrimonial.- esto nos especifica la incompatibilidad de caracteres, por lo que se admite el divorcio.
- 4.- Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.- El Estado y las leyes protegen la vida, por lo que se admite el divorcio.
- 5.- Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro como autor o cómplice.- Es un motivo suficiente ya que se falta a la fe conyugal.
- 6.- El hecho de que dé a luz la mujer, dentro del matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código.- en la actualidad se puede pedir la prueba de ADN, la misma que es absoluta es decir que no admite dudas o márgenes de error.
- 7.- Actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al cónyuge, o a uno o más de los hijos.- Las leyes y la sociedad cuidan de la integridad física y moral, por lo que se admite el divorcio.

8.- El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave,

considerada por tres médicos designados por el juez, como incurable y

contagiosa trasmisible a la prole.- la ley protege a la vida aun por encima

del principio de ayuda mutua, por lo que se admite el divorcio.

9.- El hecho de uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario y en

general toxicómano.- el alcoholismo es una enfermedad, por lo que la ley

concede el divorcio para que otro cónyuge pueda contraer nuevas

nupcias de igual forma que la toxicosemia.

10.- La condena ejecutoriada a reclusión mayor.- es una pena máxima por

delitos graves, por lo que la ley concede el divorcio.

11.- El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge por más de un

año ininterrumpidamente. Esta causal es la que más frecuencia se da en

nuestro medio por lo que la ley califica a la misma como el rompimiento de

las relaciones maritales. De igual forma si el mismo se da por más de tres

años."63

De la disolución de la Sociedad Conyugal.

La sociedad conyugal comprende (157 CC): "Los salarios o emolumentos

de género empleo u oficio, devengados durante el matrimonio, los frutos,

pensiones, réditos, devengados de frutos de cualquier naturaleza, el

dinero de los cónyuges como aporte a la sociedad, todos los bienes que

se adquieran durante el matrimonio a titulo de oneroso. Con excepción de

los legados, herencias y donaciones."64

⁶³ Código Civil del Ecuador. Art. 110. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador.

⁶⁴ Código Civil del Ecuador. Art. 157. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010

.

La administración de los bienes en la sociedad conyugal se establece de forma ordinaria (180 CC): "tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal, el cónyuge que por decisión de los contrayentes conste como tal en el acta del matrimonio; o en las capitulaciones matrimoniales a falta de estipulación se presumirá que administra el marido" Estracordinariamente (185 CC): "se da por interdicción de lo uno de los cónyuges o en ausencia de tres años o más sin comunicación con la familia, la administración de la sociedad corresponderá al otro" Establece de forma ordinaria de la sociedad corresponderá al otro "66".

LA UNION DE HECHO, es la unión estable y monogámica, de un hombre y una mujer libre del vinculo matrimonial, con una persona que forma un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, sus efectos legales son los mismos que los del matrimonio siempre y cuando sea reconocida judicialmente.

Los derechos que se pueden producir mencionados anteriormente, que son efectos directos de los nexos de la unión matrimonial monogámica, y que se encuentra regulado mediante los sistemas jurídicos aplicables a las diferentes circunstancias de los hechos, generan efectos directos en la relación de los miembros de una familia. Y que los mismos no involucran jamás a los derechos de afinidad, los mismos que nacen de la consanguinidad directa, ya sea ascendente o descendentes, por tales circunstancias este tipo de derechos solo prescriben en la medida que se adquieren nuevos derechos como la emancipación, la prescripción legal de los alimentos entre otros derechos significativos para el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la familia.

⁶⁵ Ibidem. Art. 180.

٠.

⁶⁶ Ibidem. Art. 185

4.3.11. EL ABANDONO COMO ACCION PENAL

4.3.11.1. Del principio de tipicidad

La acción penal es la que se origina de una infracción "La acción debe ser concebida como la típica forma de ejercer el derecho de petición que garantiza a los ciudadanos la Constitución política del Estado y como el poder jurídico de recurrir a los órganos Jurisdiccionales. En sentido amplio: Poder Jurídico que tiene todo sujeto de derecho para acudir a los jurisdiccionales a fin de reclamarles la solución de un conflicto de intereses." 67

Para exigir la reparación de daño moral, que como bien se señala "la acción civil, de todos modos es aquella que ejercita el ofendido por el hecho delictuoso con el fin de obtener la indemnización de los daños y perjuicios que se han causado, como daño emergente y lucro cesante."

Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones, de los delitos se deriva la acción penal publica de instancia particular y privada "La Publica, la que se interesa y ejercita a nombre y en defensa de la sociedad para investigar o sancionar los delitos pesquisables de oficio, es inquisitiva ya que lo ejerce el Ministerio Publico, los ciudadanos y de oficio, esto mediante el procedimiento penal anterior, hoy con el característico acusatorio, que lo ejerce solo el Ministerio Fiscal.

La conducta delictuosa publica de instancia oficial se la cataloga como la más dañosa porque vulnera tanto la integridad física como económica del ofendido y que por tal motivo se han establecido ciertos mecanismos

⁶⁷ COMPENDIO DE DERECHO PROCESAL PENAL, Pág. 143 .La acción penal.

⁶⁸ COMPENDIO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Pág. 144, La acción penal.

inquisitivos y actualmente acusatorios que obliga a quienes ejercen la jurisdicción para que se la inicie y prosiga solo por impulso de Fiscal, por cuanto causa más daño a la sociedad; mientras que la conducta delictuosa tipificada como privada solo afecta al derecho particular de las personas.

En la actualidad estos delitos son de acción penal pública y por lo tanto son pesquisables de oficio, pero la mayor parte de estos procesos terminan por auto de sobreseimiento o por prescripción de la acción, especialmente si no hay la voluntad del ofendido de presentarse como acusador particular e impulsar la acción hasta lograr la sentencia condenatoria. Inclusive, varios de estos delitos se persiguen en contra de la voluntad del ofendido, como por ejemplo, al tratarse de los delitos de violación sexual. En tal virtud el nuevo Código pretende volver al ofendido el derecho de resolver si inicia o no el proceso al tratarse de estas infracciones.

Sin embargo no será necesaria la instancia particular cuando el delito se comete contra un incapaz que no tenga representante, o cuando haya sido cometido por su guardador o uno de sus ascendentes. En estos casos el Fiscal ejercerá la acción penal del oficio." ⁶⁹

El sistema penal como conjunto de instrumentos y organismo técnicos, ejerce el control como medida de control o medida de seguridad social, por lo que es necesario los componentes sociales como el legislativo que elabore leyes de acuerdo a las realidades sociales, los componentes judiciales que investigan y sancionan los delitos, los organismos policiales que se encargan de la vigilancia de los reos y las detenciones constitucionales.

⁶⁹ WALTER GUERRER VIVANCO. Los Sistemas Procesales Penales .Págs. 51 -52.

Por lo que el abandono de las personas niños, niñas, y ancianos, debe obedecer a las siguientes circunstancias:

- a) abandono a la mendicidad.
- b) Abandono físico y psicológico por parte de padres, tutores curadores o guardas con daño eminente.

Es necesario que se considere punible dichos actos puesto que los mismos se convierten en atentatorios en contra del desarrollo y estabilidad de las personas. Y que influyen directamente en su desarrollo moral y material afectando su integridad física y psicológica.

4.3.11.2. Del principio de proporcionalidad

La jurisdicción penal se da por los jueces y tribunales penales, de conformidad al Art 19 del Código de Procedimiento Penal actual nos manifiesta "La competencia en materia penal nace de le ley" es decir, que ningún funcionario u empleado o persona podrá ejercer otras atribuciones que las consignadas en la ley.

Para Carrara "La custodia preventiva es el límite o lo estrictamente indispensable con el fin de interrogar al inculpado, y para que el juez obtenga de el todo lo que sea necesario para proseguir la investigación, y enfatiza como una necesidad política la custodia en los siguientes casos:

Para impedir que estorbe las investigaciones:

Para evitar la fuga del reo.

Para evitar el ataque al derecho ajeno o su continuación.

Carrara manifiesta que no procede cuando se trata de delitos ocasionales o pasionales, puesto que la libertad es un bien jurídico protegido por la ley

y las garantías del debido proceso, que deben necesariamente ser solicitadas y concedidas por autoridad competente, el mismos que observara las presunciones de responsabilidad, los indicios de la existencia del delito, y los diferentes grados de responsabilidad.

Dentro de un proceso se cumple con una finalidad, la misma que es imponer al culpable de un delito una pena, así mismo declarar el derecho del ofendido, determinar la indemnización de daños y perjuicios, y sobre todo buscar la realización del derecho mediante la seguridad jurídica.

4.3.11.3. De los procedimientos para sancionar el delito de abandono.

Según el Doctor Herman Jaramillo Ordóñez dice: qué la responsabilidad Administrativa, Civil y Penal, no se excluyen entre sí, sobre un mismo hecho punible pueden recaer las tres sanciones al sujeto activo del delito, lo que hay que establecer es que son procedimientos distintos para establecer responsabilidades, como diferentes, los órganos competentes para resolver los casos que se investiga, así un funcionario que queda sometido a un delito puede quedar simultáneamente conferido a un sumario administrativo y un proceso Civil, ni el procedimiento declaratorio de exigencia de responsabilidad por parte del Juez de lo Penal puede exonerar la sanción disciplinaria.

Los principios procésales de celeridad y eficiencia nacen de la aplicación misma de la ley es decir dentro de los procesos de Administración de la justicia en la que permiten la inmediatez procesal, mediante procedimientos y la obtención de resultados específicos, es decir en el plano penal obtener una sanción, uno de la topología que más asa sido sancionada y a causado mayor daños a la administración de justicia es el delito de peculado.

4.12. LEGISLACION COMPARADA

CODIGO PENAL DE ARGENTINA

Capítulo VI -

Abandono de personas

Art. 106.- El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de dos a seis años.

La pena será de reclusión o prisión de tres a diez años, si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima.

Si ocurriere la muerte, la pena será de cinco a quince años de reclusión o prisión.

Art. 107.- El máximum y el mínimum de las penas establecidas en el artículo precedente, serán aumentados en un tercio cuando el delito fuera cometido por los padres contra sus hijos y por éstos contra aquéllos o por el cónyuge.

Art. 108.- Será reprimido con multa de \$ 750 a \$ 12.500, el que encontrando perdido o desamparado a un menor de diez años o a una persona herida o inválida o amenazada de un peligro cualquiera, omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal o no diere aviso inmediatamente a la autoridad.

La legislación penal ecuatoriana, no es igual que la argentina en la que si existe la protección integral de la persona en forma más explícita y típica en consecuencia, nuestro Código penal carece de estas tipologías, dentro de nuestra legislación penal se sanciona el abandono del expósito recién nacido, de igual forma que concuerdan como agravante de la infracción haber sido esta realizada por los padres.

No se señala el número de la edad como en la legislación Argentina, por lo que solo dice las personas e incapacitados, lo que en nuestra legislación tampoco se contempla.

CODIGO PENAL DE CHILE

1. De las amenazas de atentado contra las personas y propiedades

Art. 296 El que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será castigado:

- 1. Con presidio menor en sus grados medio a máximo, si hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo cualquiera otra condición ilícita y el culpable hubiere conseguido su propósito; a no ser que merezca mayor pena el hecho consumado, en el cual caso se impondrá ésta.
- 2. Con presidio menor en sus grados mínimos a medio, si hecha la amenaza bajo condición el culpable no hubiere conseguido su propósito.
- 3. Con presidio menor en su grado mínimo, si la amenaza no fuere condicional.

Cuando las amenazas se hicieren por escrito o por medio de emisarios, éstas se estimarán como circunstancias agravantes.

Para los efectos de este artículo se entiende por familia el cónyuge, los parientes en la línea recta de consanguinidad o afinidad legítima, los padres e hijos naturales y la descendencia legítima de éstos, los hijos ilegítimos reconocidos y los colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad legítimas.

Art. 297 Las amenazas de un mal que no constituya delito hechas en la forma expresada en el número 1.º del artículo anterior, serán castigadas con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados.

Art. 298 En los casos de los dos artículos precedentes se podrá condenar además al amenazador a dar caución de no ofender al amenazado, y en su defecto a la pena de sujeción a la vigilancia de la autoridad.

Dentro de nuestra legislación Penal Ecuatoriana, se puede decir que si contempla específicamente el abandono de las personas de una forma específica no obstante en la legislación Chilena, no es específica solo contempla las amenazas a las personas como un atentado en contra de su integridad física y psicológica lo que en nuestro legislación penal no se encuentra especificado de forma clara.

CÒDIGO PENAL DE VENEZUELA CAPITULO III

De los delitos contra la libertad individual.

Artículo 174.- Cualquiera que reduzca a esclavitud a alguna persona o la someta a una condición análoga, será castigado con presidio de seis a

doce años. En igual pena incurrirán los que intervinieren en la trata de esclavos.

Artículo 175.- Cualquiera que ilegítimamente haya privado a alguno de su libertad personal será castigado con prisión de quince días a treinta meses.

Si el culpable para cometer el delito o durante su comisión, hizo uso de amenazas, sevicia o engaño, o si lo cometió por espíritu de venganza o lucro, o con el fin o pretexto de religión, o si secuestró la persona para ponerla al servicio militar de país extranjero, la prisión será de dos a cuatro años.

Si el delito se ha cometido contra algún ascendiente o cónyuge, contra algún miembro de la Asamblea Nacional; de los Consejos Legislativos de los Estados, contra algún Magistrado del Tribunal Supremo de justicia o contra cualquier otro Magistrado Público, por razón de sus funciones, o si del hecho ha resultado algún perjuicio grave para la persona, la salud o los bienes del agraviado, la pena de prisión será de treinta meses a siete años.

Si el culpable, espontáneamente, ha puesto en libertad a la persona antes de toda diligencia de enjuiciamiento, sin haber conseguido el fin que se proponía ni haberle ocasionado daño alguno, la pena será de quince meses a tres y medio años.

Artículo 176.- Cualquiera que, sin autoridad o derecho para ello, por medio de amenazas, violencias u otros apremios ilegítimos, forzare a una persona a ejecutar un acto a que la Ley no la obliga o a tolerarlo o le impidiere ejecutar alguno que no le está prohibido por la misma, será penado con prisión de quince días a treinta meses.

Si el hecho ha sido con abuso de autoridad pública, o contra algún ascendiente o cónyuge, o contra algún funcionario público por razón de sus funciones, o si del hecho ha resultado algún perjuicio grave para la persona, la salud o los bienes del agraviado, la pena será de prisión de treinta meses a cinco años.

El que, fuera, de los casos indicados y de otros que prevea la ley, amenazare a alguno con causarle un daño grave e injusto, será castigado con relegación a colonia penitenciaria por tiempo de uno a diez meses o arresto de quince días a tres meses, previa la querella del amenazado.

Artículo 177.- El funcionario público que con abuso de sus funciones o quebrantando las condiciones o las formalidades prescritas por la ley, privare de la libertad a alguna persona, será castigado con prisión de cuarenta y cinco días a tres y medio años; y si el delito se ha cometido con alguna de las circunstancias indicadas en el primero y segundo apartes del artículo precedente, la prisión será de tres a cinco años.

En el caso previsto en el último aparte del artículo 175, la pena será de diez meses a dos y medio años.

Artículo 178.- Cualquiera que con un objeto extraño al de satisfacer sus propias pasiones, de contraer matrimonio o de realizar alguna ganancia hubiere arrebatado a una persona, menor de quince años, aun consintiéndolo ella, del lado de sus padres, tutores o demás guardadores siquiera sean temporalmente, será castigado con prisión de seis meses a dos años; e igual pena se impondrá al que, indebidamente, secuestre a dicha persona aunque esta preste su asenso para ello.

Si el delito se hubiere cometido sin la aquiescencia de la persona arrebatada o secuestrada, o si ésta no tuviere doce años de edad, se aplicarán según los casos, las disposiciones y las penas especificadas en los artículos precedentes.

Artículo 179.- El funcionario público que, con abuso de sus funciones, ordene o ejecute la pesquisa o registro del cuerpo de una persona, será castigado con prisión de uno a cinco meses.

Artículo 180.- El funcionario público que rigiendo un establecimiento penitenciario o un establecimiento penal, reciba en calidad de preso o de detenido, a alguna persona, sin orden escrita de la autoridad competente, o se niegue a obedecer una orden escrita de excarcelación emanada de la misma autoridad, será castigado con prisión de cuatro a seis meses.

Artículo 181.- Todo funcionario público competente que, teniendo conocimiento de una detención, omita, retarde o rehusé tomás medidas para hacerla cesar o para denunciarla a la autoridad que deba proveer al efecto será castigado con multa de cien a mil bolívares.

Artículo 181-A. La autoridad pública, sea civil o militar, o cualquier persona al servicio del Estado que ilegítimamente prive de su libertad a una persona, y se niegue a reconocer la detención o a dar información sobre el destino o la situación de la persona desaparecida, impidiendo, el ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales y legales, será castigado con pena de quince a veinticinco años de presidio. Con igual pena serán castigados los miembros o integrantes de grupos o asociaciones con fines terroristas, insurgentes o subversivos, que actuando como miembros o colaboradores de tales grupos o asociaciones, desaparezcan forzadamente a una persona, mediante plagio o secuestro. Quien actúe tamo cómplice o encubridor de este delito será sancionado con pena de doce a dieciocho años de presidio.

El delito establecido en este artículo se considerará continuado mientras no se, establezca el destino o ubicación de la víctima.

Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea esta civil, millar o de otra índole, ni estado de emergencia, de excepción o de restricción de garantías, podrá ser invocada para justificar la desaparición forzada.

La acción penal derivada de ese delito y su pena serán imprescriptibles, y los responsables de su comisión no podrán gozar de beneficio alguno, incluidos el indulto y la amnistía.

Si quienes habiendo participado en actos que constituyan desapariciones forzadas, contribuyen a la reaparición con vida de la víctima o dan voluntariamente informaciones que permitan esclarecer casos de desaparición forzada, la pena establecida en este artículo les podrá ser rebajada en sus dos terceras partes.

Artículo 182.- Todo funcionario público encargado de la custodia o conducción de alguna persona detenida o condenada, que cometa contra ella actos arbitrarios o la someta a actos no autorizados por los reglamentos del caso, será castigado con prisión de quince días a veinte meses. Y en la misma pena incurrirá el funcionario público que investido, por razón de sus funciones, de autoridad respecto de dicha persona, ejecute con ésta alguno de los actos indicados.

Se castigaran con prisión de 3 a 6 años los sufrimientos, ofensas a la dignidad humana, vejámenes, torturas o atropellos físicos o morales cometidos en persona detenida por parte de sus guardianes o carceleros, o de quien diera la orden de ejecutarlos, en contravención, a los derechos individuales reconocidos en el ordinal 3° del artículo 60 de la Constitución.

Artículo 183.- Cuando para cometer alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores, el funcionario público hubiere procedido para satisfacer algún interés privado, las penas serán las siguientes: en el caso del artículo 181, en lugar de la pena de multa, se impondrá la de prisión, de tres a cuarenta y cinco días; y en los demás casos la pena correspondiente se aumentará en una sexta parte.

El régimen penal ecuatoriano se especifica lo que es el abandono de la persona lo cual no está contenida en la legislación Venezolana, pero dentro del principio de los delitos en contra de las personas castiga la esclavitud de la personas dentro de todo el contexto de la palabra en consecuencia esto no se encuentra explícito dentro de nuestra legislación por que la mendicidad vendría a ser una especie de esclavitud o trabajo precario.

CÒDIGO PENAL DEL PERÙ CAPITULO IV EXPOSICION A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO

Artículo 125.- Exposición o abandono peligrosos

El que expone a peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud o abandona en iguales circunstancias a un menor de edad o a una persona incapaz de valerse por sí misma que estén legalmente bajo su protección o que se hallen de hecho bajo su cuidado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.⁷⁰

Artículo 126.- Omisión de socorro y exposición a peligro.

Artículo vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 2 de la Ley Nº 26926, publicada el 21-02-98.

El que omite prestar socorro a una persona que ha herido o incapacitado, poniendo en peligro su vida o su salud, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Artículo 127.- Omisión de auxilio o aviso a la autoridad.

El que encuentra a un herido o a cualquier otra persona en estado de grave e inminente peligro y omite prestarle auxilio inmediato pudiendo hacerlo sin riesgo propio o de tercero o se abstiene de dar aviso a la autoridad, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con treinta a ciento veinte días-multa.

Artículo 128.- Exposición a peligro de persona dependiente.

El que expone a peligro la vida o la salud de una persona colocada bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, sea privándola de alimentos o cuidados indispensables, sea sometiéndola a trabajos excesivos o inadecuados o abusando de los medios de corrección o disciplina, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.⁷¹

"Artículo 128.- El que expone a peligro la vida o la salud de una persona colocada bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, sea privándola de alimentos o cuidados indispensables, sea sometiéndola a trabajos excesivos, inadecuados, sea abusando de los medios de corrección o disciplina, sea obligándola o induciéndola a mendigar en lugares públicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Artículo modificado por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28190, publicada el 18-03-2004, cuyo texto es el siguiente:

⁷¹ Artículo vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 2 de la Ley Nº 26926, publicada el 21-02-98.

108

En los casos en que el agente tenga vínculo de parentesco consanguíneo

o la víctima fuere menor de doce años de edad, la pena será privativa de

libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

En los casos en que el agente obligue o induzca a mendigar a dos o más

personas colocadas bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o

vigilancia, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de

cinco años."

Artículo 129.-Formas agravadas

En los casos de los Artículos 125 y 128, si resulta lesión grave o muerte y

éstas pudieron ser previstas, la pena será privativa de libertad no menor

de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave y no menor de

cuatro ni mayor de ocho en caso de muerte.⁷²

En el Ecuador, la legislación Penal, no contempla el abandono de las

personas como en forma integral en el Perú que se contempla el

abandono de las niños o niñas así como el abandono de enfermos y

discapacitados, de la misma forma que precave el daño inminente, el

mismo que es fruto de la acción directa de abandono, como similitud

castiga el abandono de las personas y su agravante ser cometido por

familiares o padres como está contemplado dentro de neutra legislación

COLOMBIA

CAPÍTULO SEXTO.

DEL ABANDONO DE MENORES Y PERSONAS DESVALIDAS.

⁷² Artículo vigente conforme a la sustitución establecida por el Artículo 3 de la Ley

Nº26926, publicada el 21-02-98.

ARTÍCULO 127 - Abandono. El que abandone a un menor de doce (12) años o a persona que se encuentre en incapacidad de valerse por sí misma, teniendo deber legal de velar por ellos, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años.

Si la conducta descrita en el inciso anterior se cometiere en lugar despoblado o solitario, la pena imponible se aumentará hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 128 - Abandono de hijo fruto de acceso carnal violento, abusivo, o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas. La madre que dentro de los ocho (8) días siguientes al nacimiento abandone a su hijo fruto de acceso o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

ARTÍCULO 129 - Eximente de responsabilidad y atenuante punitivo.- No habrá lugar a responsabilidad penal en las conductas descritas en los Artículos anteriores, cuando el agente o la madre recoja voluntariamente al abandonado antes de que fuere auxiliado por otra persona, siempre que éste no hubiere sufrido lesión alguna.

Si hubiere sufrido lesión no habrá lugar a la agravante contemplada en el inciso 1º del Artículo siguiente.

ARTÍCULO 130 - Circunstancias de agravación. Si de las conductas descritas en los Artículos anteriores se siguiere para el abandonado alguna lesión personal, la pena respectiva se aumentará hasta en una cuarta parte.

Si sobreviniere la muerte, el aumento será de una tercera parte a la mitad.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA OMISIÓN DE SOCORRO.

ARTÍCULO 131- Omisión de socorro.- El que omitiere, sin justa causa, auxiliar a una persona cuya vida o salud se encontrare en grave peligro, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años.

La legislación ecuatoriana, **no** se establece los años del menor para el abandono, la legislación colombiana contempla agravantes, atenuantes y acusantes de responsabilidad como lo es el remediar el hecho de abandono, en consecuencia también la legislación es explicita, nuestra legislación no contempla parámetros para sancionar el abandono de las personas de forma típica como dentro del abandono físico o sicológico.

RECURSOS Y

5. RECURSOS Y MÉTODOS

5.1. Materiales utilizados

Para la ejecución de este trabajo investigativo, se utilizaron diversos materiales como: material bibliográfico, material de escritorio, internet, etc.

5.2. Métodos

En la presente tesis he utilizado el método científico, que es el conjunto de métodos generales y particulares he utilizado los siguientes métodos científicos, como:

Método inductivo.- que me permitió partir de conceptos claros y específicos particulares, así como análisis crítico de lo que es el abandono de las personas en la sociedad y sus consecuencias.

Método deductivo.- me permitió analizar la problemática en forma general llegando a la concertación y síntesis, dentro de la legislación penal ecuatoriana a fin de tipificar este tipo de conductas que afecta directamente a las personas.

5.3. Procedimiento y Técnicas

La presente investigación, se ejecutó en tres fases, en primer lugar, se hizo la presentación del proyecto, para su correspondiente aprobación. Una vez obtenida la misma, se procedió a desarrollo de la tesis, con la recopilación de bibliografía y a investigación de campo. Obtenida la información necesaria se procedió a la realización del informe presentando finalmente las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma jurídica.

Como técnicas se utilizaron:

Fichas textuales.- de los diferentes tratadistas, sobre lo que son las categorías legales, doctrinas filosóficas, etc.

Fichas nemotécnicas.- me permitieron dentro de la presente tesis realizar comentarios esquemáticos, plantear silogismos jurídicos y tener ideas concretas sobre la temática planteada.

Encuestas.- Se aplicaron 30 encuestas a profesionales de la rama del Derecho en libre ejercicio.

Entrevistas.- Aplicadas a 5 jurisconsultos de las Cortes Provinciales de la ciudad.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ENCUESTA

Para la elaboración de la presente tesis se aplicaron 30 encuestas a profesionales que están en libre ejercicio en la ciudad de Loja, obteniéndose los siguientes resultados:

PREGUNTA 1.- ¿Cree Usted que el abandono de las personas está violentando los derechos que el Estado debe garantizar?

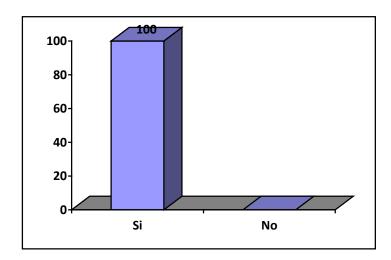
Cuadro Nº 1

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100
No	0	0
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales Encuestados

Elaboración: El Autor

Gráfico Nº 1



ANÁLISIS:

De acuerdo a los datos recopilados, se establece que el total de encuestados, es decir 30 personas, que representan el 100%, consideran que el abandono de personas violenta los derechos que el Estado garantiza, como son la seguridad y el derecho a una adecuada calidad de vida.

INTERPRETACIÓN:

Con estos datos, se pudo establecer que el abandono de personas, va en contra de todos los derechos que garantiza el Estado, considerando que el bien principal es la vida, y al existir abandono esta se pone en gran peligro.

Coincidiendo con este resultado, es mi parecer que el abandono de personas, es una violación constante a los derechos de las personas, sin embargo, en nuestro medio es común observar esta situación, teniendo el Estado la obligación de velar por estas personas que son abandonadas, y exigir a quienes son responsables de estas personas, que cumplan con su obligación ética del cuidado de sus familiares.

PREGUNTA 2.- ¿De acuerdo a su parecer, cuáles son las principales causas por las que se da el abandono de personas'

Cuadro Nº 2

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Irresponsabilidad de familiares	22	73.33
Falta de recursos económicos	5	16.67
Falta de lazo familiar	3	10.00
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales Encuestados

Elaboración: El Autor

73.33
706050403020Irresponsabilidad Falta de recursos Falta de lazos

Gráfico Nº 2

ANÁLISIS:

Según los datos recopilados, en esta interrogante se obtuvo que 22 personas equivalente al 73.33% de los encuestados, opinan que el abandono de personas se da por irresponsabilidad de los familiares; el 16.67% creen que se da por falta de recursos de los familiares, y el 10% consideran que esta situación se presenta debido a que no existen verdaderos lazos en la familia.

INTERPRETACIÓN

Realizando una interpretación a estos datos, se puede expresar que el abandono de personas, es una situación que refleja en cierto punto el grado de degradación de la familia que existe en la actualidad, esto hace que sientan que una persona talvez por su condición sea física o mental, es una carga, contrariando su forma de vida, por lo que optan por dejarla a su suerte sin tener ningún tipo de remordimiento. Son pocos los casos que se dan por falta de recursos por lo que se considera que el aspecto económico no es un influyente esencial en estos casos.

Es mi criterio también que el vínculo familiar poco a poco ha ido perdiendo su verdadero sentido, es común observar familias disueltas por diversas causas, como la situación económica que conlleva muchas veces a la migración, y esta distancia hace que el sentimiento y lazo familiar poco a poco desaparezca, lo que sí aparece es la irresponsabilidad y quemimportismo de los familiares, que no sienten ninguna obligación y desprotegen totalmente a sus familiares.

PREGUNTA 3.- ¿Considera que el abandono de personas, genera graves problemas sociales en la ciudad y explique el por qué?

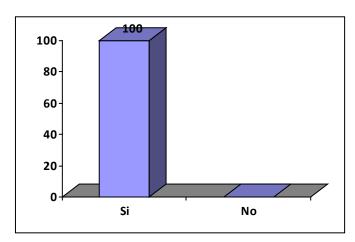
Cuadro Nº 3

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100
No	0	0
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales Encuestados

Elaboración: El Autor

Gráfico Nº 3



ANALISIS:

Según estos datos, el 100% de los encuestados, es decir 30 profesionales, afirman que el abandono de personas si causa graves problemas sociales, como por ejemplo la mendicidad.

INTERPRETACIÓN

Es decir que el total de encuestados, coincide que el problema del abandono de personas, acarrea otras situaciones que afectan el desarrollo integral de la sociedad, se producen muchos casos de mendicidad, trabajo infantil ante la falta de recursos debido al abandono de sus padres; delincuencia juvenil, puesto que los niños, jóvenes y adolescentes, se ven obligados a delinquir para obtener recursos y poder subsistir; otros casos también se da la prostitución inclusive infantil, como consecuencia del abandono de la familia. Además muchas personas se involucran en el mundo de las drogas, y son utilizados para actos delictivos puesto que son personas vulnerables a todo tipo de influencias negativas que en el ambiente en que se desenvuelven son muy comunes.

Como nos podemos dar cuenta, el abandono de personas, conlleva muchas situaciones que afectan a la sociedad en general, es común observar niños en las calles pidiendo caridad, expuestos a los múltiples peligros que estas situaciones acarrean, así también se observa a personas mayores o discapacitadas, que ven en la mendicidad su única forma de sustento; considero que la desorganización familiar se ha vuelto una causal importante en el conflictivo ambiente social que se vive actualmente en el país.

PREGUNTA 4.- ¿Según su opinión la sanción que establece el Código Penal en los Artículos 474, 475 y 476 para los casos de abandono de personas son muy leves y deberían estos artículos ser reformados?

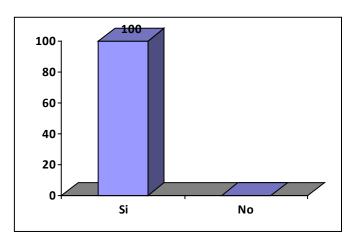
Cuadro Nº 4

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100
No	0	0
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales Encuestados

Elaboración: El Autor

Gráfico Nº 4



ANÁLISIS:

En esta interrogante, se pudo confirmar que el 100% de los encuestados, opinan que la sanción establecida en el Código Penal para el delito de abandono de personas según lo establecen los artículos 474, 475 y 476, son demasiado leves, por lo que se requiere reformarlos.

INTERPRETACIÓN

La respuesta obtenida nos indica que para todos los encuestados la sanción tipificada en los Artículos 474, 475 y 476 del Código Penal son insuficientes, por lo cual debería endurecérsela con el fin de que las personas no queden desamparadas.

Concluyendo por lo tanto, que el Código Penal, debe ajustar sus sanciones de acuerdo a la realidad que se vive en el país, con lo cual también se promovería y evitaría la incidencia de este mal en la sociedad ecuatoriana, ya que crearía cierto temor en los responsables de una persona, y esto evitaría su abandono, ya que la ley los sancionaría severamente.

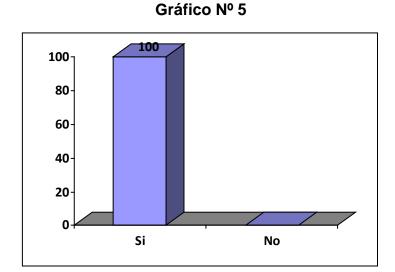
PREGUNTA 5.- ¿El Código Penal debería sancionar con una pena mínima de dos años a los casos de abandono, de acuerdo al Art. 474?

Cuadro Nº 5

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100
No	0	0
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales Encuestados

Elaboración: El Autor



ANÁLISIS:

El 100% de los encuestados, afirma que la reforma en el Art. 474 del Código Penal debería estipular una pena mínima de dos años.

INTERPRETACIÓN

Todos los encuestados coinciden en que la sanción dada por el delito de abandono de acuerdo al Art. 474 es muy leve, por lo cual se la debería establecer en un mínimo de 2 años y un máximo de 6 años, puesto que se pone en peligro la vida e integridad de una persona, y al darse el abandono se la expone a toda clase de situaciones riesgosas que tienden a su degradación y destrucción.

Con este análisis concluyo que se hace necesaria la reforma al Código Penal, y de esta manera tratar de que las personas no abandones a sus familiares, ya que si no lo hacen por amor, lo hagan por temor a una sanción.

PREGUNTA 6.- ¿Considera que una pena máxima de ocho años, sería una sanción más justa en los casos que tipifica el Artículo 475 del Código Penal?

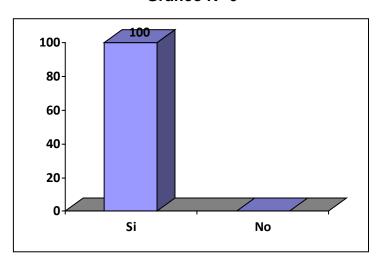
Cuadro Nº 6

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100
No	0	0
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales Encuestados

Elaboración: El Autor

Gráfico Nº 6



ANÁLISIS:

El 100% de los encuestados, afirma que la pena máxima de ocho años es más justa que la existente según lo tipificado en el Artículo 475, en el que los principales implicados son los padres o los responsables del cuidado de la persona.

INTERPRETACIÓN:

Es decir, que para los encuestados, una sanción de ocho años, vendría a aplicar de mejor manera una sensación de justicia, porque en este caso, quienes propiciarían el abandono son los propios padres o quienes gozan de la confianza de los progenitores y creen que sus hijos están en buenas manos, resultando ser esto en ocasiones, el mayor error de su vida; por lo tanto, la sanción que parece ser severa se la puede considerar justa.

Coincido plenamente con este criterio, puesto que los padres siempre deberían brindar protección y seguridad a sus hijos, siendo estos niños totalmente dependientes de sus progenitores, por lo que creo conveniente una sanción drástica y severa a quien no cumple con este papel siendo personas adultas y capaces para hacerlo.

PREGUNTA 7.- ¿Además de las sanciones de prisión, las multas establecidas en el Art. 474, 475 y 476 del Código Penal, deberían evaluarse e incrementarse considerando la realidad económica actual?

Cuadro Nº 7

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100
No	0	0
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales Encuestados

Elaboración: El Autor

Gráfico Nº 7

ANÁLISIS:

En esta interrogante, se establece también que el 100% de los encuestados, están de acuerdo en que las multas deben responder a la realidad económica del país.

INTERPRETACIÓN:

Con estos resultados se puede comprobar que las multas existentes en los artículos 474, 475 y 476 que oscilan entre los seis y cuarenta y siete dólares, siendo esta una cantidad irrisoria para el daño causado, por lo cual el monto debe incrementarse.

Es decir que la multa deber ser equitativa al daño, seis dólares es un valor ínfimo que lo único que conlleva es que se burle de forma abierta el condicionamiento establecido en la tipificación existente, por lo que considero necesario que estas multas también sean de mayor trascendencia para los imputados.

6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

De igual forma, para la ejecución de la tesis, se realizaron 5 entrevistas a magistrados de los Tribunales Penales de la provincia de Loja, estableciendo los siguientes resultados:

PREGUNTA Nº 1

1.- ¿Cree Usted que el abandono de las personas está violentando los derechos que el Estado debe garantizar?

Según el criterio de los cinco magistrados entrevistados, el abandono de personas violenta el derecho a la vida, seguridad, al buen vivir que actualmente se está desarrollando, sin embargo, es su parecer también que esto se debe a la falta de conciencia en la familia, que sobrepone sus intereses a los de los demás, inclusive siendo de su misma sangre.

PREGUNTA Nº 2

2.- ¿De acuerdo a su parecer, cuáles son las principales causas por las que se da el abandono de personas?

Según tres de los encuestados, la principal causa es el desinterés que existe en el familiar, al parecer los vínculos familiares, poco a poco se han perdido, esto es debido en gran parte a la impaciencia y agitación de la vida actual, todos miramos por nuestro bienestar sin importar el de los demás. Para los dos restantes, el abandono de personas se da por la falta de valores en la familia, se ha dejado atrás la responsabilidad que implica ser miembro de una y las obligaciones éticas y morales que esto conlleva.

PREGUNTA Nº 3

3.- ¿Considera que el abandono de personas, genera graves problemas sociales en la ciudad?

En esta interrogante, todos los entrevistados contestaron que sí, estableciéndose siempre que la disfuncionalidad de la familia son provocados en gran parte por el abandono, a pesar de que muchas veces, este abandono surge por motivos económicos y el deseo de las personas de buscar mejores días, cuando pasa el tiempo, se va descomponiendo la familia y cada miembro toma un camino diferente, sufriendo las consecuencias de esto los miembros más débiles que requieren del sustento de sus progenitores u otros familiares.

PREGUNTA Nº 4

4.- ¿Según su opinión la sanción que existe para los casos de abandono de personas es muy leve?

En este aspecto, existió la seguridad de todos los entrevistados de que una forma de combatir este problema sería endurecer la pena, para que por lo menos por temor a una fuerte sanción, los familiares piensen dos veces antes de abandonar a sus familiares, así se evitaría que el abandono siga dándose. La Constitución establece que la ley sancionará el abandono de niños/as, personas adultas mayores, de los discapacitados por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.

PREGUNTA Nº 5

5.- ¿El Código Penal requiere de una reforma en cuanto a la severidad de la sanción en los casos de abandono de personas?

Todos los entrevistados, afirmaron que necesariamente habría que reformar el Código Penal si se trata de endurecer la pena, puesto que la

actual en vigencia no ha podido cumplir con su finalidad que es la de erradicar y combatir la problemática.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

En el proyecto de esta investigación, se propuso como objetivo general: "Realizar un análisis jurídico y doctrinario de los derechos de las personas, a fin de determinar los derechos conculcados por la acción de abandono dentro del régimen penal ecuatoriano"; objetivo plenamente sobre todo en la revisión bibliográfica realizada al respecto de la problemática.

De igual manera se establecieron tres objetivos específicos, siendo el primero: "Establecer las causas y efectos que se dan por la acción de abandono a fin de evidenciar las diferentes circunstancias y móviles para el tipo de abandono dentro del régimen penal y leyes especiales"; este objetivo, gracias a las respuestas obtenidas en la encuestas, se pudieron establecer como principales causas del abandono la irresponsabilidad y desagrado de los familiares para hacerse cargo de esa persona, lo que conlleva consecuencias que generalmente repercuten en el desarrollo social de la comunidad, puesto que se dan casos de mendicidad, delincuencia, prostitución, etc.

El segundo objetivo específico enuncia: "Comprobar la falta de severidad en las sanciones existentes de ley dentro del régimen penal ecuatoriano y leyes conexas respecto al abandono de las personas"; este objetivo quedó comprobado, de acuerdo al criterio de los encuestados y entrevistados, en la pregunta número cuatro, en donde queda totalmente establecido que la sanción actual existente es leve y que esto incide en la frecuencia con que se presenta este problema en la comunidad.

Finalmente, el tercer objetivo específico enuncia: "Plantear reformas legales al Código Penal Ecuatoriano, sobre las penas del abandono de personas", mismo que será cumplido al presentar nuestra propuesta de reforma.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

En el presente trabajo investigativo, se planteó como hipótesis: La falta de sanciones severas dentro del régimen penal ecuatoriano y leyes conexas permite que el abandono de las personas que no pueden valerse por sí mismas, se fomente en nuestro medio, ocasionando graves problemas sociales, haciendo que la responsabilidad del cuidado de estas personas, recaiga en el Estado.

Esta hipótesis ha quedado plenamente comprobada con el criterio vertido por los encuestados, especialmente en las preguntas 4, 5, 6 y 7 de la encuesta, y las preguntas 4 y 5 de la entrevista, en donde la opinión mayoritaria de los profesionales y magistrados del derecho, es que la sanción vigente en el Código Penal Ecuatoriano, es muy leve y se requiere endurecerla como medida de presión para que familiares cuiden a los miembros de la familia que requieren protección y cuidado.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA

El derecho penal tiene como fundamento el respeto a la dignidad humana.

Las normas y postulados que sobre derechos humanos se encuentren consignados en la Constitución de la República, en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador, son parte integral de este código.

Los Principios de las sanciones penales. La imposición de la pena o de la medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

El principio de necesidad se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan para proteger a las personas del abandono.

Las Funciones de la pena. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado que infrinja las leyes penales establecidas dentro del abandono de las personas.

La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.

La Funciones de la medida de seguridad. En el momento de la ejecución de la medida de seguridad operan las funciones de protección, curación, tutela y rehabilitación.

Legalidad. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. La preexistencia de la norma también se aplica para el reenvío en materia de tipos penales en blanco.

El Régimen penal Ecuatoriano trata, DEL ABANDONO DE PERSONAS, LAS MISMAS QUE TRATA SOBRE EL ABANDONO FISICO, no obstante existen otras formas de abandono las mismas que no son consideradas dentro de la tipicidad.

Art. 474.- (Reformado por el Art. 137 de la Ley 2002-75, R.O. 635, 7-VIII-2002).- del Código Penal señala "Serán reprimidos con prisión de un mes a un año y multa de seis dólares de los Estados Unidos de Norte América, los que hubieren abandonado o hecho abandonar un niño en un lugar no solitario; y los que lo hubieren expuesto o hecho exponer, siempre que no sea en un hospicio o en casa de expósitos" 73

Este artículo sanciona el abandono de espositos por parte de las personas lo que no conlleva necesariamente a un abandono de forma típica de una persona niño, niña, o anciano, por parte de sus familiares.

Art. 475.- (Reformado por el Art. 138 de la Ley 2002-75, R.O. 635, 7-VIII-2002).- Los delitos previstos en el precedente artículo serán reprimidos con prisión de seis meses a dos años y multa de seis a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América, si han sido cometidos por los padres, o por personas a quienes el niño estaba confiado. Ibídem Art 475

La ley penal señala la consanguinidad en el delito de abandono en consecuencia castiga, de forma real y privativa de la libertad sin considerar otros tipos de abandono que en la actualidad nuestros niños y niñas sufren en las diferentes calles de nuestra ciudad.

Art. 476.- (Reformado por el Art. 139 de la Ley 2002-75, R.O. 635, 7-VIII-2002).- Si, a consecuencia del abandono, quedare el niño mutilado o estropeado, los culpados serán reprimidos:

En el caso previsto por el Art. 474, con prisión de tres meses a dos años y multa de ocho a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América.

⁷³ Art 474 del Código Penal. Ediciones legales 2008.

En el del Art. 475, con prisión de dos a cinco años y multa de dieciséis a cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Estos artículos nos demuestran las circunstancias de la infracción en la que se punibiliza de acuerdo a la racionalidad de la infracción y sus circunstancias determinando de esta forma la racionalidad y proporcionalidad de la pena.

Art. 477.- Si el abandono ha causado la muerte del niño, la pena será:

En el caso del Art. 474, de prisión de uno a tres años; y en el caso del Art. 475, de prisión de cinco años.

Considera al abandono como un delito de prisión el mismo que es susceptible de fianza, por lo que se demuestra que existe una indefensión frente a este hecho punible que en muchos de los casos no es general si no genérico frente a la desnaturalización de los padres frente a sus hijos

Art. 478.- Serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años, los que hubieren abandonado o hecho abandonar a un niño en un lugar solitario.

Art. 479.- La prisión será de dos a cinco años, si los culpados del abandono en lugar solitario son los padres, o personas a quienes estaba confiado el niño.

En muchos de los casos existe abandono psicológico aunque no físico en el cual nuestro Código no se manifiesta y solo contempla la intencionalidad o dolo excepto la culposidad o la intencionalidad en la que muchos de nuestros niños o niñas así como ancianos sufren diariamente

Art. 480.- Si, a consecuencia del abandono, quedare estropeado o mutilado el niño, el culpado será reprimido con el máximo de las penas señaladas en los dos artículos anteriores.

Si el abandono ha causado la muerte, en el caso del Art. 478, la pena será de reclusión menor de tres a seis años; y en el caso del Art. 479, la de reclusión mayor de cuatro a ocho años.

Dentro de nuestra legislación ecuatoriana no se contempla el abandono físico y psicológico derivado del abandono de los niños, niñas y ancianos, discapacitados a la mendicidad, lo que trae consigo una inseguridad jurídica debido a este factor social e incidencia del mismo.

8. CONCLUSIONES

Al culminar este trabajo investigativo, he llegado a las siguientes conclusiones:

- El abandono de las personas violenta los derechos de las personas, mismos que el Estado está en la obligación de garantizar, especialmente los derechos a una vida digna y el buen vivir.
- 2. De acuerdo a la investigación realizada, la principal causa para que se dé el abandono de personas es la irresponsabilidad de familiares, en la que se incluye también la pérdida del lazo afectivo que une a los miembros de una familia.
- Se establece también que los efectos que se producen por el abandono de personas son graves para nuestra comunidad, incluyendo entre estos la mendicidad, delincuencia, prostitución, etc.
- 4. La sanción establecida actualmente en el Código Penal, es demasiado leve, lo que ha permitido que el abandono de personas tenga incidencia en nuestro medio.
- Es necesario reformar el Código Penal Ecuatoriano, y establecer sanciones severas para las personas que cometan estos actos tipificados en este cuerpo legal como es el abandono de personas.

9. RECOMENDACIONES

De la misma manera, una vez establecidas las conclusiones, puedo emitir las siguientes recomendaciones:

- Que el Estado Ecuatoriano, vigile el cumplimiento de las garantías y derechos de las personas establecidos en el régimen constitucional.
- Que el Estado utilice todos los medios para establecer y proteger a la familia, de esta manera se protegerá el vínculo familiar, promoviéndose lazos de unión y respeto entres sus miembros.
- Que el Estado aplique políticas sociales, con las cuales se trate de erradicar la mendicidad, delincuencia y prostitución, que son males sociales que atacan a una comunidad, y afectan su adecuado desarrollo.
- Que la Asamblea Nacional, realice un estudio concienzudo acerca de las agravantes y atenuantes que puede implicar el delito de abandono de personas, para ser sancionado respetando el principio de equidad.
- Que la Asamblea Nacional reforme el Código Penal Ecuatoriano, promoviendo el endurecimiento de sanciones a quienes cometan el delito de abandono de personas.

PROPUESTA DE

REFORMA

10. PROPUESTA DE REFORMA

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que la Constitución de la República establece los derechos a que todo ciudadano tiene derecho, estableciendo como máxima las garantías para el buen vivir,

Que el Estado Ecuatoriano, debe establecer las formas para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas y que se respeten las normas para el buen vivir,

Que el abandono de personas, tiende a promover otros problemas sociales dentro de una comunidad,

Que es obligación del Estado promover normas y leyes que prevengan el cometimiento de abandono de personas

Que muchos casos de abandono de personas, se dan en el grupo de personas especiales como son niños, ancianos, discapacitados, etc.

RESUELVE

Emitir la siguiente ley:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL

Art.- En el art. 474, reemplazar la frase "con prisión de un mes a un año y multa de seis dólares de los Estados Unidos de Norte América", por la frase: "con prisión de uno a seis años y multa de seis salarios básicos unificados", quedando el artículo de la siguiente manera: "Art. 474.- Serán reprimidos con prisión de uno a seis años y multa de seis salarios básicos unificados; lo que hubieren abandonado o hecho abandonar un niño en un lugar solitario; y los que lo hubieren expuesto o hecho exponer, siempre que no sea en un hospicio o en casa de expósitos".

Art.....- En el art. 475, reemplazar la frase "prisión de seis meses a dos años y multa de seis a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América", por la frase: "prisión de dos a ocho años y multa de ocho a veinte salarios básicos unificados", quedando el artículo de la siguiente manera: "Art. 475.- Los delitos previstos en el precedente artículo serán reprimidos con prisión de dos a ocho años y multa de ocho a veinte salarios básicos unificados, si han sido cometidos por los padres, o por personas a quienes el niño estaba confiado.

Art.....- En el art. 476, reemplazar en el numeral 1, la frase "prisión de tres meses a dos años y multa de ocho a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América", y la frase: "con prisión de cuatro a doce años y multa de diez a veinticinco salarios básicos unificados"; y en el numeral 2: reemplazar la frase "con prisión de dos a cinco años y multa de dieciséis a cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América" por la frase "prisión de seis a dieciséis años y multa de quince a treinta salarios básicos unificados", quedando el artículo de la siguiente manera:

"Art. 476.- Si, a consecuencia del abandono, quedare el niño mutilado o estropeado, los culpados serán reprimidos: En el caso previsto por el Art. 474, con prisión de cuatro a doce años y multa de diez a veinticinco

143

salarios básicos unificados; y, en el del Art. 475, con prisión de seis a dieciséis años y multa de quince a treinta salarios básicos unificados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ley entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Es dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de febrero del año 2011

PRESIDENTE

SECRETARIO

11. BIBLIOGRAFÍA

- CODIGO, Penal, Ediciones, Legales, 2009
- CODIGO de Procedimiento penal, Ediciones legales 2009
- CABANELLAS, de la Torre, diccionario, Heliasta, 1993
- CODIGO PENAL, EDICIONES LEGALES 2009
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, ediciones legales 2009
- CÓDIGO CIVIL, ediciones legales, 2009
- CARRARA, Francisco, Programa de Derecho Criminal, Bogotá,
 Colombia Times 1979
- CÓDIGO, de procedimiento Civil, ediciones legales, 2009
- CUELLO, Galón Eugenio, Bosch 1975
- CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, ediciones legales, 2009
- DICCIONARIO Omeba, Argentina, 1977
- DICCIONARIO Escriche, Fondo de cultura 1987
- GUERRERO WALTER, Derecho Penal, Produleco. 1998



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TESIS PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LA REPÚBLICA

TEMA:

"NECESIDAD DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 474 – 475 y 476 DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO EN LO REFERENTE A LAS SANCIONES RECIBIDAS POR EL ABANDONO DE PERSONAS"

AUTOR:

Robert Iván Ludeña Jaramillo

DIRECTOR:

Dr. Lorena Ruiz Gavilanez

Loja – Ecuador 2011

Tema:

"NECESIDAD DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 474 – 475 y 476 DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO EN LO REFERENTE A LAS SANCIONES RECIBIDAS POR EL ABANDONO DE PERSONAS"

Problemática

El abandono de las personas se ha constituido en un hecho cotidiano dentro de nuestra sociedad, en consecuencia es necesario que la misma se oriente a un sistema punitivo o tipología de esta acción a fin de garantizar la integridad, física, psicológica de las personas como niños, niñas y ancianos que sufren este tipo de abandono por parte sus familiares y a veces por parte de terceras personas que los obligan a la mendicidad, que es una forma de explotación. Es frecuente ver apersonas de avanzada edad en nuestras calles mendigando a la intemperie, en muchos de los casos poseen familias, las mismas que tienen el deber no sólo legal sino moral, para propender su desarrollo.

Si consideramos al Estado como una persona jurídica, organizada la misma posee derechos y obligaciones para con cada una de las personas en consecuencia, es necesario que la misma garantice los derechos humanos de cada una de estas personas mediante la protección efectiva de los bienes jurídicos de estos sectores vulnerables. Es importante en consecuencia que nuestro control social admita un nuevo tipo de sanción para este tipo de acciones u omisiones que se presentan en nuestro medio a fin de que se haga efectiva la protección por parte del Estado y de la sociedad misma llamada a cumplir sus responsabilidades y así los jueces puedan de una forma legal regularizar y sancionar a las personas que incumplan sus obligaciones, incurriendo en este tipo de actos lesivos a los derechos fundamentales de los cuales el Ecuador es signatarios en

los diferentes pactos, convenios y tratados internacionales; ya que el más alto deber del Estado es garantizar los derechos humanos de sus habitantes, y para lograrlo tiene también que exigir la responsabilidad de los ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones, cosa que muy pocas veces ocurre, por lo que he decidido realizar un estudio sobre: "NECESIDAD DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 474 – 475 y 476 DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, EN LO REFERENTE A LAS SANCIONES RECIBIDAS POR EL ABANDONO DE PERSONAS"

JUSTIFICACIÓN

El Estado es un sistema que se complementa directamente con el derecho, que forma parte de sus estructuras, en las que modela las condiciones o actos de la naturaleza social en leyes para la protección de las personas mediante mecanismos estatuidos. La vida o existencia de las personas dentro de la sociedad es la base primordial del la existencia misma del derecho.

Los procesos que dentro de los sistemas se han creado para protección de la vida, no son solo un regalo que el Estado ha dado para la organización social, sino también son producto de la evolución natural del ser, siendo el hombre aquel que ha sufrido violaciones constantes de sus derechos y garantías constitucionales.

El presente problema se justifica por ser un problema actual planteado dentro del esquema de la realidad dada en la sociedad y, que se encuentra latente y con un auge predominante en nuestro medio, poniendo en peligro la integridad físico o psicológica de las personas que sufren este abandono, al no existir una normatividad que lo sancione, en donde se evidencia la falta del imperio de la ley, para corregir este tipo de

conductas, que son antijurídicas y que afectan no solo a la familia si no al estado mismo.

De igual forma se justifica por la importancia en erradicar este problema que causa inseguridad jurídica y viola los derechos de las personas y especialmente los derechos humanos que preceptúan el respecto a la vida y que es un bien intangible y que todo ser humano tiene el derecho a una existencia digna dentro de la sociedad y de la ayuda inmediata empezando en primer orden por su familia y el estado mismo por el ministerio de la ley.

Dentro de la presente problemática podemos manifestar que el Estado considera como personas vulnerables a niños, mujeres y ancianos, los mismos que poseen leyes especiales, que garantizan y viabilizan sus derechos existenciales. Lo cual es importante, pero que a la postre no han podido evitar el abandono de niños, ancianos y mujeres, que se da en muchos de los casos por la irresponsabilidad de quienes tienen a su cargo la manutención de los mismos. Es muy común ver personas abandonadas, pueblos enteros en donde debido a la migración, las mujeres son padres y madres de familia, de igual forma niños y niñas que se dedican a la mendicidad, u otras actividades ajenas a las buenas costumbres sociales, todo por la falta de responsabilidad de sus progenitores o de quienes tengan a cargo su cuidado.

Es importante por lo mismo especificar dentro del régimen penal ecuatoriano principios sustanciales donde señale la topología de acciones y penas aplicables al abandono de las personas ya que en la actualidad no existe este mecanismo, que dentro de un control social permite a las personas garantizar su seguridad e integridad, aunque de modo coercitivo, la mayor parte de las conductas sociales que afectan directamente en contra de los bienes jurídicos protegidos por el Estado,

son de la naturaleza misma del ser, sean estos tanto materiales como morales, es imprescindible por lo tanto coadyuvar a una política de regulación de acciones frente al abandono de las personas, ya que el mecanismo existente ha sido continuamente irrespetado.

El hombre es una persona social, necesita vivir y desarrollarse dentro de la sociedad, para lo cual se regula su existencia dentro de la misma por normas de conducta que se encuentran especificadas en normas o leyes que facultan sus derechos integrales por lo que ninguna persona poseerá más derechos u obligaciones que otras, la racionalidad o el enfoque que trata la presente tesis se plasma en exigir de la persona que no cumple con su obligación y que abandona a otras personas que dependen de él, que cumpla su función, ya que si no lo hace será severamente sancionado.

Los niños y adolescentes así como ancianos han sufrido directamente este fenómeno de abandono, causando secuelas tanto físicas como psicológicas que en muchos de los casos son irreversibles traduciéndose dichos fenómenos en sociedades con crisis sociales, como el alcoholismo, drogadicción, etc., males endémicos que tienen sus raíces en los estamentos formativos como lo es la familia.

La Constitución del Ecuador, en el Art. 35, establece claramente que las personas consideradas vulnerables, tendrán protección especial por parte del Estado, y en el Artículo 38, establece que quienes abandonen a estas personas serán sancionados por medio de la ley; sin embargo, como nos damos cuenta, esto no ocurre en nuestro país, ya que las sanciones que se establecen en nuestro Código Penal para el abandono de personas, es muy débil y por consiguiente no cumple con la función de proteger a la persona abandonada.

MARCO REFERENCIAL

EL ESTADO Y EL ABANDONO DE LAS PERSONAS

1.- Que es el abandono de las personas.

El abandono de las personas es una particularidad en la que como fenómeno social se presenta en las ciudades y calles de nuestro país, es muy común ver a menores de edad mendigando, de igual forma que ha ancianos y discapacitados, muchos de los cuales son abandonados a su suerte por sus familias, que en muchos de los casos no cumplen con sus obligaciones que están dadas dentro de las leyes como principios existenciales del parentesco, la consanguinidad, muchos de los menores son considerados al igual que las mujeres ancianos y discapacitados como sectores vulnerables y que necesitan de la protección del Estado.

El mismo ha implementado conjuntos de normas para precautelar la integridad y su desarrollo, por lo que entre las mismas se encuentran, la Ley Contra la Violencia a la Mujer y Familia, Código de la Niñez y Adolescencia, ley del Anciano, ley del Discapacitado, entre otras que protegen al núcleo social que es la parte fundamental de la sociedad.

El Estado por medio de su institucionalidad busca la prestación de bienes y servicios públicos, focaliza los ingresos para contribuir con la ayuda a las clase desposeídas, por medio de programas sociales como el bono de la vivienda, bono de desarrollo humano, entre otros busca llegar a los sectores vulnerables, los mismos son políticas de gobierno y no del Estado, por lo que es necesario que se efectivicen las garantías que se traducen en derechos individuales, colectivos, difusos, a favor de las personas y que necesariamente se encuentran concatenados con los deberes y obligaciones que posee el Estado a favor de las personas ya

sea mediante la prestación de bienes y servicios públicos, para la satisfacción de las necesidades básicas y elementales, de igual forma que a través de la trasferencia de potestades y competencias En los diferentes órganos de la administración pública busca la realización del bien común.

Si hablamos de un Estado jurídicamente organizado nos referimos al estricto sentido del cumplimiento de los derechos y garantías a favor de las personas y cuya potestad nace de la ley misma es decir que el Estado posee los mecanismos para su eficacia o cumplimiento, los derechos fundamentales se encuentran dentro de los principios del estado mismo, porque es deber del Estado respetar y hacer cumplir los derechos constitucionales. Por lo tanto su eficacia es efectivizada por los mecanismos de autoridad que posee el Estado, si nos referimos doctrinariamente a los principios de los derechos constitucionales o fundamentales, los mismos son de aplicación inmediata por y ante cualquier autoridad pública por lo que no se necesita la suplica de los mismos si no mecanismos técnico jurídicos para garantizar su eficacia.

En la actualidad se admite la responsabilidad de las personas y del Estado como persona abstracta, es importante que el Estado a través de su institucionalización proteja las garantías a favor de las niñas y niños, ancianos y minusválidos, para que los mismos se incluyan dentro del desarrollo armónico de una sociedad que se caracteriza por el mercantilismo y la deshumanización traducida en la pérdida de valores y principios que se enmarcan dentro del abandono de las personas.

Una de las preocupaciones del Estado es la de la delincuencia, el analfabetismo, la desnutrición el combate a la drogadicción, y otros males endémicos que soporta la sociedad y que pueden ser prevenidos con mecanismos jurídicos idóneos que precautelen la integridad física y

psicológica, permitan una vida adecuada y digna de este sector vulnerable como lo es el de las niñas y niñas, ancianos, y discapacitados, por ser un problema social en el que se enmarca la competencia no solo de los familiares definidos por el parentesco o la consanguinidad, sino también del Estado mismo dentro de su potestad y soberanía para mantener el principio de autoridad y sancionar ciertas tipologías antijurídicas.

El abandono de las personas podíamos definirlo como una conducta antijurídica, que se aplicaba comúnmente dentro de los pueblos bárbaros, en los que existía, hasta ciertos casos la muerte por piedad, de igual forma este tipo de acto es sancionada por la ley penal como delito contra la vida; por lo, que es necesario analizar los elementos constitutivos así como las causas y efectos directos para dentro del núcleo familiar y la sociedad.

Es importante definir que solo la persona es sujeta de derechos Dentro de la presente problemática, como Es destacar como preámbulo lo que es en sí la familia, definida en muchos aspectos, como la célula o parte fundamental de la sociedad, la familia preconcebida desde el matrimonio mismo, y que dentro de la Institucionalidad del Estado, se conjugan ciertas formas análogas como la unión libre, la unión de hecho; La misma unión de hecho es considerada dentro de la institución del Estado como una forma más monogámica y moral, que el Estado reconoce para que cumpla sus fines sociales dentro de la sociedad como es la procreación, los derechos establecidos a favor de las personas como; el derecho al nombre, el derecho a heredar, a exigir alimentos, y todos cuantos las leyes establecen en forma jerárquica La Constitución Política de la República y las leyes conexas.

El hombres es un ser sociable por naturaleza, desde la antigüedad de los gen, hordas, tribus, confederaciones y demás agrupaciones que han permito que se desarrollen la sociedad, y en especial la familia que es el pilar fundamental de todas y cada una de las sociedades, las mismas que poseen crisis en todo orden, ya sean por factores directos de la misma sociedad, como económicos, políticos, sociales, culturales, étnicos, etc., determinante en la desmembración de la célula fundamental de la sociedad, causa problemas patológicos, los casos son irreparables, por lo que es Importante que meditemos sobre las consecuencias, causas y efectos que produce el abandono de las personas, y que en muchos de los casos puede ser controlado, evitándose desenlaces fatales, traumas sociales.

En la Constitución vigente Art. 227 "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Si consideramos al Estado como una organización jurídicamente organizada en la que se presta bienes y servicios; el Estado como una persona jurídica con derechos y responsabilidades y obligaciones para con su gobernados; el mismo que invierte en la protección social con sistemas de salud preventivos, que en muchos de los casos no cumplen con sus principios básicos como la protección de la salud y el tesoro más preciado que posee todo ser humano como lo es la vida, los mismos que pudieron ser verificando dichos servicios, despejando dichas incógnitas por medio de la estadística.

⁷⁴ CONSTITUCIÓN DE REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 227. Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre del 2008

El abandono de las personas se ha convertido en la principal causa de muerte, de accidentes, de intoxicaciones, mendicidad, indigencia, y más problemas sociales endémicos a la misma, en los que no exista edades y gran parte de la juventud se encuentra involucrada directamente, y aunque las leyes preexistentes como normas de conductas generales tratan de controlar, dicho control es superfluo, ante una epidemia que poco a poco se transforma en incontrolable, por que el abandono de las personas sean estas niñas, niños, adolescentes, adultos y demás causa secuelas gravísimas a la familia y por ende a la sociedad.

La Constitución vigente en el Art. 261 prescribe "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

- 1. La defensa nacional, protección interna y orden público.
- 2. Las relaciones internacionales.
- 3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio.
- 4. La planificación nacional.
- 5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.
- 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.
- 7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.
- 8. El manejo de desastres naturales.
- 9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales.
- 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.
- 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.
- 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales."

La vigente Constitución reconoce la necesidad de garantizar y controlar los bienes y servicios, de optima calidad reconocidos en los artículos 52, 53, 54 donde manifiesta que las instituciones que estén a cargo de prestar servicios públicos deberán incorporar sistemas donde les permita hacer una medición clara sobre la calidad de dicho servicio para de esta forma garantizar la satisfacción del servicio a los usuarios y usuarias. De igual forma en el Art. 233, de la Constitución vigente manifiesta "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas delitos de peculado, cohecho. concusión enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas". 75

2. EL RÉGIMEN PENAL Y EL DELITO DE ABANDONO DE LAS PERSONAS

Nuestra legislación Penal esboza principios que parten de sistemas doctrinales, en los que se evidencio la necesidad de regularizar sistemas arcaicos como la venganza de sangre, la ley del talión, y formas análogas, típicas en su época, dando lugar al sistema procesal o control social punitivo, manifestado en leyes que manada prohíben o permiten un determinado acto, Y solo al Estado se le otorga la facultad de punibilizar

⁷⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Art. 233. **Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre del 2008**

y sancionar como principio irrestricto de la ley en protección a los presupuestos que el Estado garantiza y protege como en este caso la vida de la persona abandonada.

Si hablamos de antijurídicidad o acciones o tipos de infracciones penales, nos referimos a todos aquellas que la ley contempla como lesivas al orden constituido y que están en contra de la moral o de los intereses de al sociedad, por lo tanto son contrarias al derecho y deben sufrir una sanción o pena proporcional al acto, en los que debe observarse el principio del debido proceso.

El art 1 del Código de Procedimiento Penal manifiesta el principio de inocencia "juicio previo.- Nadie puede ser penado si no mediante una sentencia ejecutoriada, dilatada luego de haberse probado los hechos y declararse la responsabilidad del imputado en el juicio sustanciado conforme los principios establecidos en la Constitución de la República con observancia estricta de los derechos del imputado y de la victimas "Art. 1 del Código de Procedimiento Penal. De igual forma uno de los principios básicos es el principio de legalidad el mismo que señala "Art 2.- Nadie puede ser reprimido por una acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida " 76

La organización del Control social punitivo dentro de la jurisdicción y competencia penal tenemos "Art 17 Las Salas de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia; El Presidente de la Corte Suprema de Justicia; Las Salas que integran las Cortes Superiores de Justicia; Los Tribunales

Art 2 del Código de Procedimiento Penal. Ediciones Legales 2009. Registro Oficial Nº 555, del 24 de Marzo de 2009

Penales; Los jueces Penales; Los jueces de contravenciones y los demás que determine al ley especial"⁷⁷

El Estado, como organización jurídica desempeña su funcionalidad a través de la prestación de bienes y servicios que las realiza mediante las instituciones públicas, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 225 "El sector público comprende:

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."⁷⁸

La Constitución de la República del Ecuador preceptúa el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución. "El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos"⁷⁹.

De igual forma en el art 32 del mismo cuerpo legal se define, a la acción Penal en tres clases desde el punto de vista de su ejercicio a) Publica de

⁷⁷ Art 17 del Código de Procedimiento Penal. Ediciones Legales 1998.

⁷⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 225. . **Registro Oficial No. 449 del 20 de**Octubre del 2008

⁷⁹ IBIDEM, CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 11

instancia Oficial; b) Publica de Instancia Particular; c) Privada. Dentro de la tipología o el presente tipo de delito como lo es el abandono de las personas nos referimos a la acción penal publica la misma posee la competencia directa como en los siguientes casos; Violación de domicilio; revelación de secretos de fábrica; Hurto; estafa y otras defraudaciones; Robo con fuerza en las cosas; y los delitos cometidos en contra de un incapaz. La misma que es prioridad del Ministerio Público y en donde se hacen efectivos los principios probatorios como el principio de inmediatez, celeridad, el principio de preclusión del proceso, de celeridad procesal, de oficialidad, y del debido proceso y de todos los principios que rigen el sistema procesal penal, y que determina la forma de sustanciación de las causas de acción pública, para como en este caso lo es la sanción del delitos de abandono de las personas.

Se puede manifestar que dentro de la etapa investigativa participa el Ministerio Público con la colaboración de la policía Judicial, dentro de la indagación previa que es de carácter reservada. Que es una fase importantísima en la que se establecen los presupuestos responsabilidad en los diferentes grados de autor cómplice o encubridor del acto antijurídico, de igual forma se dictamina el auto de instrucción fiscal en el que se pueden hacer extensivas las medidas cautelares tanto personales como reales, luego de haber reunido los presupuestos legales como, tratarse de un delito de acción pública, que la pena sea superior a un año, y que se determine los nexos de responsabilidad como autores cómplices o encubridores, para de esta manera con bases firmes y sólidas proseguir a la etapa intermedia en donde el Juez solucione las cuestiones de prejudicialidad y observe si ha existido violación de normas del debido proceso que invaliden el mismo, de igual forma realizara actos tendientes a conformar el expediente, que pasara por medio del auto de llamamiento a juicio a la etapa de juicio donde se valorizan las pruebas por medio de la oralidad e inmediatez ante el Tribunal Penal, quien

realizará la audiencia de juzgamiento que en este caso del Art 34 del Código de Procedimiento Penal, es publica en la misma se produce la sentencia y con la cual se pasa a la etapa de Impugnación donde el imputado puede, de ser el caso, interponer recursos tanto de apelación, de hecho, nulidad, revisión, o casación.

Es importante observar el debido proceso dentro de los tràmites judiciales penales, específicamente el debido proceso, y los principios doctrinales y filosóficos como el principio NULLUM POENA SIN EL EJE PREVIA, no hay ley no hay Pena sin ley previa, que es la base angular del sistema Procesal Penal, y que se simplifica en el sistema de legalidad.

2.1. DE LAS CAUSAS Y EFECTOS PARA QUE SÉ DE EL ABANDONO DE LAS PERSONAS Y LAS LEYES ESPECIALES

Al referirme a las diferentes causas y efectos me refiero específicamente a los problemas sociales que enmarca las diferentes condiciones especificas sociológicas como el modelo de producción mismo caracterizado por la monopolización y consumo en los que solo una pequeña parte de los ciudadanos goza de bienes y servicios o tiene acceso a los mismo, lo que trae consigo la marginalidad en todo aspecto limitando la igualdad de las personas frente a las necesidades, bines y servicios y demás aspectos fundamentales para el desarrollo de las personas en la sociedad.

Es importante dentro de un sistema capitalista del cual nuestro país es dependiente en todo los aspectos por lo que se limita un desarrollo material y moral de las personas en todos sus aspectos fundamentales, en la actualidad existe más pobreza, mas migraciones de los nacionales al extranjero donde tienen que los mismos en muchos de los casos que perder la vida, muchos de los compatriotas que han podido emigrar han

tenido que emigrar dejando los hijos abandonados, padres madres y familiares, por lo que podemos destacar algunos de los fenómenos sociales como causas:

CAUSAS EXTERNAS

- d) Migración
- e) Elevado índice de pobreza.
- f) Endeudamientos.

CAUSAS INTERNAS

- e) divorcio
- f) Violencia Intrafamiliar
- **g)** Muerte de esposos, padres
- **h)** Abandono voluntario del hogar

Dentro de estas perspectivas es necesario analizar los efectos directos como impacto social, el mismo que se traduce en niveles de deserción escolar. analfabetismo, aumento de la delincuencia. drogadicción, pandillas, mendicidad, etc., consecuencia directa abandono de las personas que en muchos de los casos pueden ser útiles a la sociedad y que por falta de mecanismos técnicos jurídicos no se puede garantizar la eficacia de los derechos dados a su favor o así mismo garantizar la protección integral de los mismos en la que se prime el absoluto cumplimiento de las obligaciones de los padres familiares o del Estado en relación a la protección de la persona.

Al hablar de personas nos referimos a las personas como seres que pertenecen a la especie humana como lo preceptúa el Código Civil, en los cuales se enmarcan los derechos como lo había manifestado Civiles que se esbozan en sus cuatro libros de las personas bienes,

contratos y obligaciones y derecho societario, La jerarquización de los derechos parten desde la Constitución Política de la República.

En la carta magna se enmarcan los derechos políticos, económicos, sociales, culturales sobre los cuales se ejercen los derechos de ciudadanía como lo es la definición de los ciudadanos los mismos que son catalogados en nacionales, o extranjeros, residentes o transeúntes, domiciliados o no domiciliados cuya excepción solo se manifiesta en los derechos políticos, por que los extranjeros no pueden ejercer los derechos políticos como el sufragio, o la participación directa en temas de interés nacional ya que los mismos les están vedados.

En la actual Constitución el Art. 417 "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución."⁸⁰

Dentro de esta extrapolaridad social se conjuga lo que es la familia y su existencialismo y los factores como fenómenos sociales que influyen para que la misma se disuelva; es necesario partir del análisis del medio familiar. Dentro de los diferentes estudios sociológicos y antropológicos, la ciencia a especificado extractos determinantes dentro de los comportamientos psicosociologícos, en los que se involucra el factor de género, el factor de la conciencia, y el medio o social como cultura de abandono de las personas que solo se da en un país de limitada

⁸⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Art. 417. Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre del 2008

economía, en tanto que en países desarrollados es muy diferente, el trato y cuidado a las personas

Aspectos importantes han desarrollado la sociedad, implementando de manera general sistemas de valores y conductas sociedad basados en principios y valores Éticos y morales. Con la llegada del cristianismo, el matrimonio y la maternidad se convirtieron en preocupaciones básicas de la enseñanza religiosa. Después de la Reforma protestante en el siglo XVI, el carácter religioso de los lazos familiares fue sustituido en parte por el carácter Civil. La mayor parte de los países occidentales actuales reconocen la relación de familia fundamentalmente en el ámbito del derecho Civil, en lo que conocemos como el cimiento de la sociedad como lo es el matrimonio que da origen a la familia. Y a los derechos fundamentales de cada uno de los miembros principalmente el de ayuda mutua, el de alimentos, el del reconocimiento el del nombre, el de heredar, el derecho de patria potestad, el derecho a vivir en un ambiente familiar, y todos los demás derechos que se traducen en las leyes especiales y que protegen al núcleo familiar.

No necesitamos más que un esquema sociológico, aunque por más que partamos de los principios del funcionamiento cerebral o un principio elevado como lo es el sociológico no lo expresamos teóricamente ya que el sistema de conductas es genérico y especifico no solo a la región, si no también a las personas autóctonas de la misma, es decir a la comunidad especifica en donde se desarrolla una determinada condición que se transforma en tipicidad de género.

El Art. 70 de la actual Constitución de la República del Ecuador "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo

con la ley, e incorporará el enfoque de generó, en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación"81

La familia como célula fundamental de la sociedad cumple una función axiomática en la que se conjugan los conceptos que se enlazan en diferentes perspectivas que se traducen en la manifestación de sus funciones o razones de existir por lo que en la sociedad debe cumplir importantes funciones, que tienen relación directa con procreación de la especie de género, y los derechos y obligaciones que nacen de los mismos.

Dentro de las relaciones de género se crea la institución biológica en la que se cumple una función de satisfacción sexual y reproductiva de orden monogámica. La unión de cuerpos o monogamia que nace del contrato de las voluntades y se traduce en el matrimonio da paso a la sociedad de bienes, la misma que es indistinta al matrimonio, por que el matrimonio se disuelve por el divorcio sea este consensual o controvertido, en tanto que la sociedad de bienes solo se disuelve por disolución de la sociedad conyugal o de bienes, tanto el matrimonio como la sociedad conyugal, generan derechos y obligaciones que forman parte de las Codificaciones e instrucciones establecidas

De acuerdo a estas funciones, la unión familiar debe asegurar a sus integrantes, estabilidad emocional, social y económica, además de prodigar amor, cariño y protección. Es allí donde se trasmite la cultura a las nuevas generaciones, se prepara a los hijos para la vida adulta, colaborando con su integración en la sociedad y se aprende tempranamente a dialogar, escuchar, conocer y desarrollar los derechos y deberes.

⁸¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art.70, Pág. 17

La composición familiar ha cambiado de forma drástica a partir de la industrialización de la sociedad. Algunos de estos cambios están relacionados con la modificación actual de la igualdad de género en donde existe actualmente la igualdad de la mujer dentro del desarrollo social, político o económico, en donde la mujer ha formado parte en el progreso y por ende de la vida estructural del Estado.

En los últimos tiempos se ha desarrollado un considerable aumento de la tasa de divorcios, es importante dentro de un estado patriarcal la inclusión de género, por ser la misma una fuente vital del desarrollo cuyos principios es la igualdad de género.

Dentro de los factores pre determinantes que influyen en la familia, y. está particularmente asociado a una mayor movilidad residencial a las migraciones internas como externas, de igual forma que a las emancipaciones en donde existe una menor responsabilidad económica de los hijos para con los padres mayores al irse consolidando o formando nuevas familias y parentescos

En algunas instituciones públicas se generan mecanismos de protección de la familia por medio de subsidios para las Cargas familiares de los empleados del sector público y. Determinados por el sistema económico. Los padres. Actualmente la mayor parte de las familias mono parentales son consecuencia de un divorcio, aunque muchas están formadas por mujeres solteras con hijos.

Sin embargo, muchas de las familias mono parentales se convierten en familias con padre y madre a través de un nuevo matrimonio o de la constitución de una pareja de hecho. Es decir en padres solteros, lo que es grave ya que lo mismo se traduce en una sociedad con pocos valores y principios disfuncionales de los miembros de la familia y la sociedad.

Por todos es conocido que el Estado Ecuatoriano mediante el Código Penal regula las conductas antijurídicas que se producen en el convivir social, y como tal se regula el abandono de personas, sin embargo, considero que en este aspecto, nuestra ley deja un profundo vacío legal, al mencionar únicamente el abandono de niños, y para mi criterio debería ser el abandono de todas las personas vulnerables, en donde se incluyen niños, ancianos, personas con capacidades especiales, etc.; y a más de ello se sanciona tan levemente, que para muchos progenitores resulta fácil librarse de esta responsabilidad.

El abandono de personas debe ser sancionado como un delito grave, puesto que se pone en peligro la integridad de esta persona, y la ley está obligada a enmendar este descuido.

5.- OBJETIVOS

5.1.- OBJETIVOS GENERALES

 Realizar un análisis jurídico y doctrinario de los derechos de las personas, a fin de determinar los derechos conculcados por la acción de abandono dentro del régimen penal ecuatoriano.

5.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

 Establecer las causas y efectos que se dan por la acción de abandono a fin de evidenciar las diferentes circunstancias y móviles para el tipo de abandono dentro del régimen penal y leyes especiales.

- Comprobar la falta de severidad en las sanciones existentes de ley dentro del régimen penal ecuatoriano y leyes conexas respecto al abandono de las personas
- Plantear reformas legales al Código Penal Ecuatoriano, sobre las penas del abandono de personas.

6.- HIPÓTESIS

La falta de sanciones severas dentro del régimen penal ecuatoriano y leyes conexas permite que el abandono de las personas que no pueden valerse por sí mismas, se fomente en nuestro medio, ocasionando graves problemas sociales, haciendo que la responsabilidad del cuidado de estas personas, recaiga en el Estado.

7.- METODOLOGÍA

En la presente tesis he utilizado el método científico, que es el conjunto de métodos generales y particulares he utilizado los siguientes métodos científicos, como:

Método inductivo.- que me permite partir de conceptos claros y específicos particulares, así como análisis crítico de lo que es el abandono de las personas en la sociedad y sus consecuencias así como causas y efectos

Método deductivo.- me permite analizar la problemática en forma general llegando a la concertación y síntesis, dentro de la legislación penal ecuatoriana a fin de tipificar este tipo de conductas que afecta directamente a las personas.

Fichas textuales.- de los diferentes tratadistas, sobre los que son las categorías legales, doctrinas filosóficas, etc.

Fichas nemotécnicas.- me permiten dentro de la presente tesis realizar comentarios esquemáticos, plantear silogismos jurídicos y tener ideas concretas sobre la temática planteada

Además de los métodos generales y particulares he utilizado cronogramas de trabajo, recursos humanos y materiales, instrumentos técnicos como las entrevistas y encuestas por conglomerado aplicado a profesionales de derecho, estudiantes y docentes de la carrera de derecho, así como personas particulares conocedoras de la presente temática.

8.- CRONOGRAMA

ACTIVIDADES								Αĺ	ŎΝ	201	0 -	201	11											
Meses	Octubre			Noviembre 2010						Enero			Febrero			Marzo								
	2010						2010			2010			2011			2011								
Semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración del	x																							
Proyecto	^											1												
3. Elaboración y			x	х																				
aprobación del proyecto			^	^																				
4. Recolección de																								
información bibliográfica					Х	х	Х																	
5. Elaboración y																								
aplicación de técnicas y								х	х	х														
estudios de casos																								
6. Análisis de la											Х	х												
información											^	^												
7. Elaboración del																								
borrador del informe													х											
final																								
8. Presentación y																								
socialización del informe														х	х									
final																								
9. Sustentación y																х	х							
defensa pública a																^	^							

9.- RECURSOS Y PRESUPUESTO

Recursos Institucionales

- Universidad Nacional de Loja
- Juzgados de la Provincia de Loja

Recursos humanos

- Director de Tesis: por designarse

- Autor: Robert Ludeña Jaramillo

- Profesionales del derecho

Recursos materiales

Bibliografía específica		250.00
Digitación e impresión		380.00
Materiales de oficina		250.00
Movilización		300,00
Imprevistos		100.00
	TOTAL	1280,00

Financiamiento

El total de financiamiento asciende a la cantidad de MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES, los mismos que serán financiados con recursos lícitos, personales y propios del postulante

BIBLOGRAFÍA

- CODIGO, Penal, Ediciones, Legales, 2009
- CODIGO de Procedimiento penal, Ediciones legales 2009
- CABANELLAS, de la Torre, diccionario, Heliasta, 1993
- CODIGO PENAL, EDICIONES LEGALES 2009
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, ediciones legales 2009
- CÓDIGO CIVIL, ediciones legales, 2009
- CARRARA, Francisco, Programa de Derecho Criminal, Bogotá,
 Colombia Times 1979
- CÓDIGO, de procedimiento Civil, ediciones legales, 2009
- CUELLO, Galón Eugenio, Bosch 1975
- CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, ediciones legales, 2009
- DICCIONARIO Omeba, Argentina, 1977
- DICCIONARIO Escriche, Fondo de cultura 1987
- GUERRERO WALTER, Derecho Penal, Produleco. 1998

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Señor Abogado,

De la manera más comedida, le solicito se sirva contestar el siguiente cuestionario, mismo que servirá para la realización de mi Tesis titulada: "NECESIDAD DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 474 – 475 y 476 DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO EN LO REFERENTE A LAS SANCIONES RECIBIDAS POR EL ABANDONO DE PERSONAS"

1 ¿Cree Usted que el abandono de	las	personas	está	violenta	ndo los
derechos que el Estado debe garantizar	r?				
Si () No	()			
¿Por qué?					
2 ¿De acuerdo a su parecer, cuáles	son	las princ	ipales	causas	por las
que se da el abandono de personas'					
- Irresponsabilidad de familiares		()		
- Falta de recursos económicos de los fa	amil	iares	()	
- Falta de un lazo familiar		()		
- Otros					
3 ¿Considera que el abandono	de	person	as, g	genera	graves
problemas sociales en la ciudad y ex	pliq	ue el por	qué?	•	
Si () No	()			
¿Por qué?					

خ4	Según	su opinión l	a sanción q	ue est	ablece el Código Penal en				
los A	Artículo	s 474, 475 y	476 para los	casos	de abandono de personas				
son muy leves y deberían estos artículos ser reformados?									
Si	()	No	()				
¿Por	qué?_								
اخ5	El Cód	igo Penal de	bería sancio	nar co	n una pena mínima de dos				
años	a los	casos de aba	ndono, de ac	uerdo	al Art. 474?				
Si	()	No	()				
¿Por	qué?_								
6 ¿	Consi	dera que ur	na pena má	xima	de ocho años, sería una				
sanc	ión má	ás justa en lo	s casos que	tipifica	a el Artículo 475 del Código				
Pena	al?								
Si	()	No	()				
¿Por	qué?_								
ئ7	Ademá	is de las san	ciones de pr	isión,	las multas establecidas en				
el A	rt. 474	4, 475 y 470	6 del Códig	o Per	nal, deberían evaluarse e				
incre	ementa	rse consider	ando la realid	dad ec	onómica actual?				
Si	()	No	()				
¿Por	.qué?_								

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN